



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



CERTIFICADO ELECTORAL ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023

VICHADA
Departamento

PUERTO CARREÑO
Municipio/Distrito

PUESTO CABECERA MUNICIPAL
Puesto de Votación

Zona 00

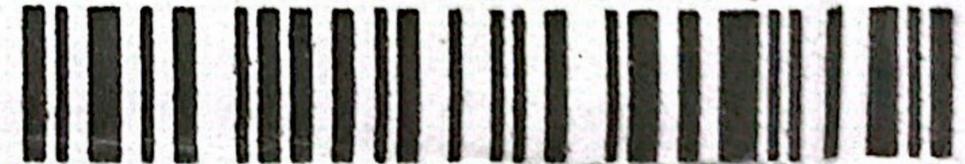
Mesa 24

Cédula No. **86:081:034**

Nombres y Apellidos **John Fernando Benitez**

Firma del Jurado

7200366315



DEPARTAMENTO 72-VICHADA

En CASA DE LA CULTURA INDIO VENANCIO, a las 10:25 a. m. el día 07 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"

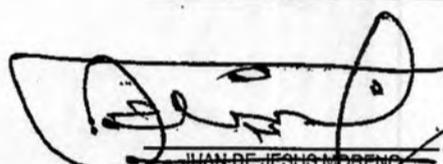
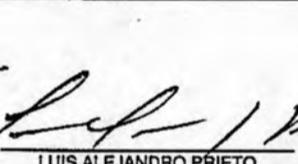
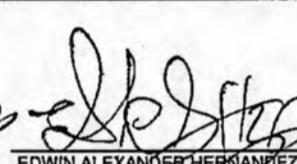
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	113	CIENTO TRECE
051	JORGE ELIECER VERANO BUITRAGO	759	SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
052	JOSE AURELIANO RODRIGUEZ CATIMAY	726	SETECIENTOS VEINTISEIS
053	JOSE ANTONIO BOBADILLA CASAS	113	CIENTO TRECE
054	MARCO AURELIO ARDILA ESPINOSA	342	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
055	DANIEL CUMANAIKA MEDINA	457	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
056	ILDEFONSO ALDAIR MIRELES ACEVEDO	610	SEISCIENTOS DIEZ
057	FANNY JIMENEZ GALLARDO	49	CUARENTA Y NUEVE
059	RIBER ARNULFO GONZALEZ GARCIA	235	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
060	ALEIDA FORERO FERNANDEZ	796	SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"		4.200	CUATRO MIL DOSCIENTOS

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	91	NOVENTA Y UNO
051	LUIS ALEJANDRO GAITAN	804	OCHOCIENTOS CUATRO
052	LUIS ALBERTO CABARE	118	CIENTO DIECIOCHO
053	ROBERTO CHIPIAJE PONARE	281	DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
054	LAURA YANETH URZOLA CHAVEZ	54	CINCUENTA Y CUATRO
055	REINALDO AGUIRRE OSUNA	389	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
056	MARIELINA VELANDIA MALAVER	48	CUARENTA Y OCHO
057	ABELARDO PULIDO CARIBAN	200	DOSCIENTOS
058	FLORIFE ROMERO MEDINA	51	CINCUENTA Y UNO
059	CARLOS JULIO NIETO MARIN	41	CUARENTA Y UNO
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		2.077	DOS MIL SETENTA Y SIETE

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	172	CIENTO SETENTA Y DOS
051	KENNEDY SANCHEZ GODOY	649	SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
052	HECTOR EFRAIN MENDEZ BAQUERO	954	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO


JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ **EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA**
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada



DEPARTAMENTO 72-VICHADA

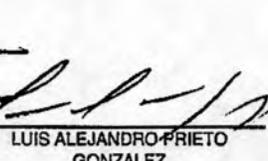
053	DIANA GISELA SANTIAGO CURBELO	182	CIENTO OCHENTA Y DOS
054	ARNOLDO MARTHA REUTO	260	DOSCIENTOS SESENTA
055	LUIS ALBERTO SANCHEZ	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
056	DILCE ROJAS GONZALEZ	221	DOSCIENTOS VEINTIUNO
057	JORGE JELVEZ LOPEZ VILLAMIZAR	469	CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
058	ESMERALDA CRISTAL TOVAR CISNEROS	51	CINCUENTA Y UNO
059	CARLOS ALPIPIAR GUTIERREZ SANCHEZ	560	QUINIENTOS SESENTA
060	JOSE DUVAN MESA JIMENEZ	214	DOSCIENTOS CATORCE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		3.958	TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

0012 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
051	JONATHAN JULIAN QUIÑONEZ BERMUDEZ	194	CIENTO NOVENTA Y CUATRO
052	JOSE LUIS MENDOZA MORENO	92	NOVENTA Y DOS
053	WILSON IGNACIO GALINDO HERNANDEZ	202	DOSCIENTOS DOS
054	SANDY BRIGITTE TORRES SANCHEZ	37	TREINTA Y SIETE
055	IVAN DARIO SOLARTE GUEGUE	615	SEISCIENTOS QUINCE
056	MARIA BENILDE CARREÑO GAITAN	113	CIENTO TRECE
057	YEIMY NATALIA ISAZA RODRIGUEZ	33	TREINTA Y TRES
058	DIANA ALEJANDRA BARRIOS MONRROY	37	TREINTA Y SIETE
059	FREDY NARANJO GAITAN	234	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
060	FABIO ANDRES ESTUPIÑAN GOMEZ	393	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
061	JAIRO RINCON GUACHON	759	SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL		2.850	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA

0015 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	51	CINCUENTA Y UNO
051	PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO	388	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO
052	HERNANDO SANCHEZ BONILLA	89	OCHENTA Y NUEVE
053	RAMON EDUARDO GONZALEZ GARCIA	60	SESENTA
054	LUZ CELIA CHIPIAJE GALVIS	20	VEINTE
055	ALCIBIADES RODRIGUEZ GAITAN	259	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
056	SALUSTRIANO RIVEROS PONARE	293	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
057	YENY LILIANA REINA CAPA	21	VEINTIUNO
058	JUDIT JASMINA CHIPIAJE CHIPIAJE	12	DOCE



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

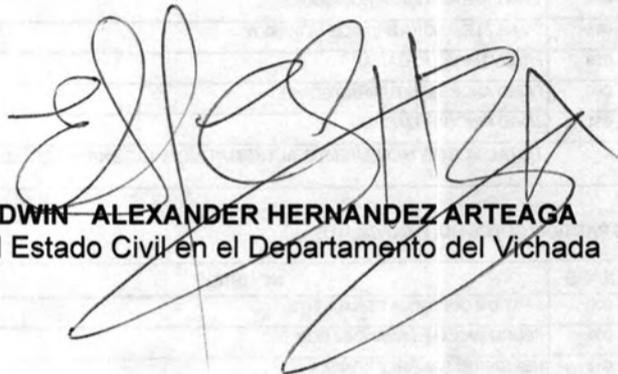


**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada

DEPARTAMENTO 72-VICHADA

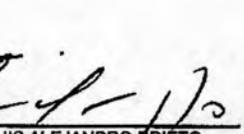
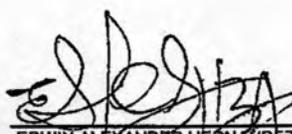
059	NILZA CHIPIAJE RODRIGUEZ	21	VEINTIUNO
060	LEONCIO GARCIA GALINDO	37	TREINTA Y SIETE
061	FRANKLIN JESUS MURILLO GAITAN	373	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		1.624	MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	162	CIENTO SESENTA Y DOS
051	JAVIER FERNANDO PEREZ ROJAS	651	SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO
052	JOHAN MUÑOZ PERDOMO	173	CIENTO SETENTA Y TRES
053	HECTOR ARNULFO SANTANA NIÑO	444	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
054	LUIS CARLOS MATTAR CUERVO	253	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES
055	LUIS ALFREDO MOSQUERA PAREDES	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
056	NELLY YANETH RAMIREZ PONARE	95	NOVENTA Y CINCO
057	NELY CORREDOR MORALES	75	SETENTA Y CINCO
058	CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ	467	CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE
060	DIANA YESENIA DAZA GARCIA	180	CIENTO OCHENTA
061	MARTHA LUCIA PEREZ HERNANDEZ	628	SEISCIENTOS VEINTIOCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		3.272	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	42	CUARENTA Y DOS
051	LIBARDO RINCON GAITAN	577	QUINIENTOS SETENTA Y SIETE
052	JESUS CASTILLO GOMEZ	370	TRESCIENTOS SETENTA
053	ALVARO RODRIGUEZ PONARE	112	CIENTO DOCE
054	FRANCI YULIET HERNANDEZ VELASQUEZ	25	VEINTICINCO
055	ADRIANITA CUELLAR CRUZ	69	SESENTA Y NUEVE
056	ARGEMIRO ZAPATA GOMEZ	319	TRESCIENTOS DIECINUEVE
057	SILVIA YAMELIT RAMIREZ	27	VEINTISIETE
058	GERARDO SILVA BARRERA	58	CINCUENTA Y OCHO
059	LUIS JOHAN BERMUDEZ MOSUCA	486	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS
060	KATHERINE JULIETE ACÓSTA MENDEZ	23	VEINTITRES
061	PITERSON RAFAEL BELTRAN VELEZ	712	SETECIENTOS DOCE
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA		2.820	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE


JUAN DE JESUS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

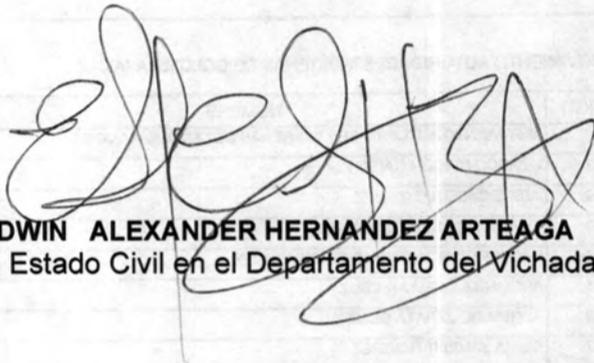


**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada

DEPARTAMENTO 72-VICHADA

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

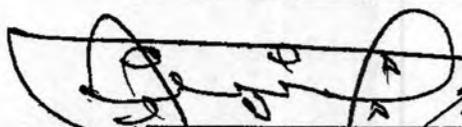
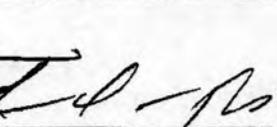
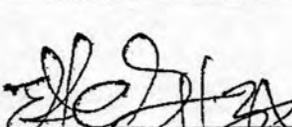
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	223	DOSCIENTOS VEINTITRES
051	LUIS ANGEL PONARE GAITAN	270	DOSCIENTOS SETENTA
053	GUILLERMO ALONSO GONZALEZ BUSTOS	486	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS
054	BLANCA NURY MONROY LUCAS	670	SEISCIENTOS SETENTA
055	NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
056	CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ GAITAN	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
057	CARMEN YULEIDY APONTE GARCIA	66	SESENTA Y SEIS
058	FERNANDO CELIS PINEDA	397	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
059	FARITH YASSEK DALEL HERRAN	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE
060	ANGELA ESTRELLA RODRIGUEZ ZEA	395	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		3.303	TRES MIL TRESCIENTOS TRES

0008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	190	CIENTO NOVENTA
051	ALBA LUCIA MALDONADO SOLANO	407	CUATROCIENTOS SIETE
052	CAMILO ANDRES BONILLA ALVAREZ	777	SETECIENTOS SETENTA Y SIETE
053	EFREN CACUA BENITEZ	504	QUINIENTOS CUATRO
054	ACDA ESPERANZA HOYOS ROA	215	DOSCIENTOS QUINCE
055	ERICK JOHAN PIÑA SOSA	436	CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS
056	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ZULETA	192	CIENTO NOVENTA Y DOS
057	MAURICIO ANDARLEY PINO MARIN	353	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES
058	JOSUE ALEXANDER MOLINA DIAZ	817	OCHOCIENTOS DIECISIETE
059	MARGARITA MENDOZA GAITAN	341	TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO
060	LUIS MANUEL AZABACHE LUNA	710	SETECIENTOS DIEZ
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE		4.942	CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

0024 PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	29	VEINTINUEVE
051	JUAN CARLOS CABRERA VELANDIA	454	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
052	LUIS MARTIN SOSA GAITAN	227	DOSCIENTOS VEINTISIETE
053	MARLENY SANCHEZ CASTELLANOS	28	VEINTIOCHO
054	JORGE PONARE GONZALEZ	61	SESENTA Y UNO


JUAN DE JESUS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO FRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada

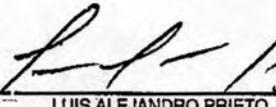
DEPARTAMENTO 72-VICHADA

055	OSCAR ARCELIO BUITRAGO CUEVAS	31	TREINTA Y UNO
056	JOHANA MARTINEZ ROJAS	14	CATORCE
057	VICTOR MANUEL ALVAREZ HOLGUIN	6	SEIS
058	IDIDA LEA ABRIL FUENTES	65	SESENTA Y CINCO
059	BETTY JANETH BENITEZ OL MOS	17	DIECISIETE
060	OSWANDO LA ROSA PONARE	128	CIENTO VEINTIOCHO
061	JOSE ROOSEVELT VALENCIA MECHE	105	CIENTO CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO		1.165	MIL CIENTO SESENTA Y CINCO

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	CUATRO MIL DOSCIENTOS	4.200
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	DOS MIL SETENTA Y SIETE	2.077
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO	3.958
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA	2.850
0016	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO	1.624
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS	3.272
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE	2.820
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	TRES MIL TRESCIENTOS TRES	3.303
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS	4.942
0024	PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	MIL CIENTO SESENTA Y CINCO	1.165

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	30.211	TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE
TOTAL VOTOS EN BLANCO	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	31.010	TREINTA Y UN MIL DIEZ



JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL - ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
ASAMBLEA

E-26 ASA

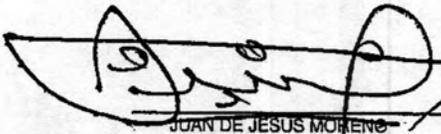
Pág 6 de 12

DEPARTAMENTO 72-VICHADA

En CASA DE LA CULTURA INDIO VENANCIO, a las 10:25 a. m. el día 07 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	793	SETECIENTOS NOVENTA Y TRES
VOTOS NO MARCADOS	2.438	DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE


 JUAN DE JESUS MORENO VARGAS
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

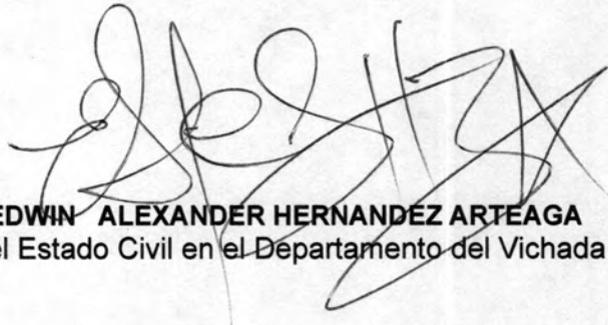


**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 7 de 12

DEPARTAMENTO 72-VICHADA

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	31.010
NUMERO DE CURULES	10*
CUOCIENTE ELECTORAL	3.101
UMBRALE	1.550

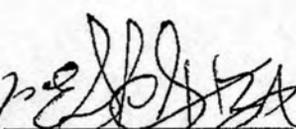
(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	4.942
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	4.200
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	3.958
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.303
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3.272
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	2.850
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	2.820
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2.077
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.624


 JUAN DE JESUS MORENO VARGAS
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ


 EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada

DEPARTAMENTO 72-VICHADA

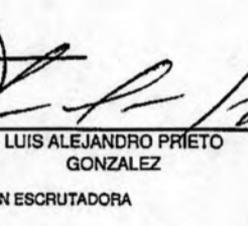
CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 2077.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	4.942	2	37939	2
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	4.200	2	2214	2
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	3.958	1	90563	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.303	1	59027	1
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3.272	1	57534	1
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	2.850	1	37217	1
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	2.820	1	35772	1
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2.077	1	0	1
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.624	0	78189	0
	TOTAL CURULES				10



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

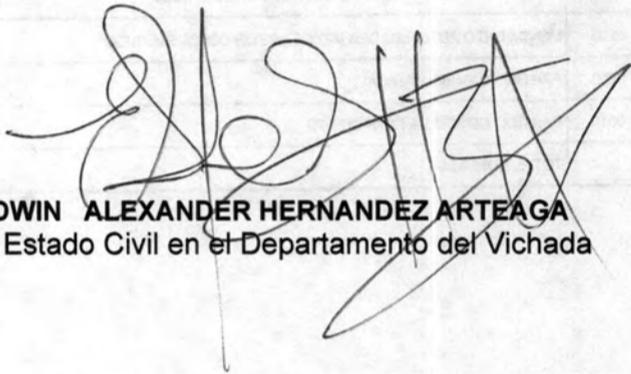


**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada

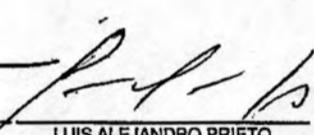
DEPARTAMENTO 72-VICHADA

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de VICHADA para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MENDEZ BAQUERO HECTOR EFRAIN	18263904
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GAITAN LUIS ALEJANDRO	18261741
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	MONROY LUCAS BLANCA NURY	47426054
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	BELTRAN VELEZ PITERSON RAFAEL	1007023570
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	FORERO FERNANDEZ ALEIDA	40441563
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	VERANO BUITRAGO JORGE ELIECER	7952732
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	MOLINA DIAZ JOSUE ALEXANDER	17390181
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	BONILLA ALVAREZ CAMILO ANDRES	1121818915
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	PEREZ ROJAS JAVIER FERNANDO	1121872975
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	RINCON GUACHON JAIRO	18262511
7219-VICHADA RENACE UNIDO	ALVAREZ MORALES LUIS CARLOS *	17347153

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

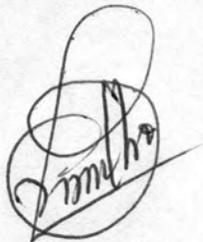


**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

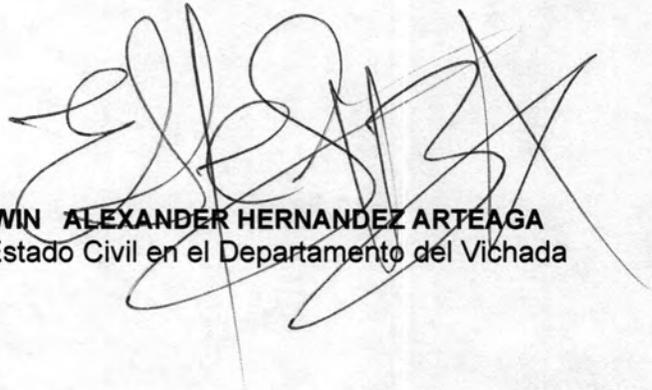
CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada



DEPARTAMENTO 72-VICHADA

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un DIPUTADO, que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:

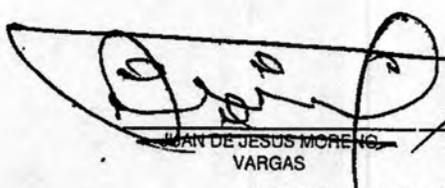
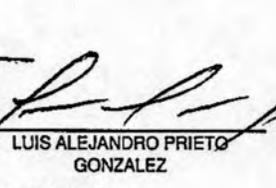
RECÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	31.010
NUMERO DE CURULES	11
CUOCIENTE ELECTORAL	2.819
UMBRAL	1.409

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	4.942
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	4.200
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	3.958
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.303
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3.272
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	2.850
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	2.820
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2.077
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.624



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

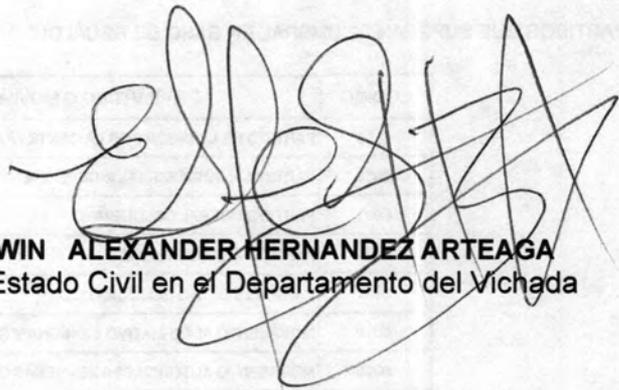


**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada

DEPARTAMENTO 72-VICHADA

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 1979.0

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	4.942	2	49722	2
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	4.200	2	12228	2
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	3.958	2	0	2
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.303	1	66902	1
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3.272	1	65336	1
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	2.850	1	44012	1
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	2.820	1	42496	1
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2.077	1	4951	1
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1.624	0	82061	0
	TOTAL CURULES				11



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ



EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA



MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: martes 07 noviembre de 2023 a las 10:26 a. m.

E26_ASA_1_72_XXX_XXX_XX_XX_X_1385_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



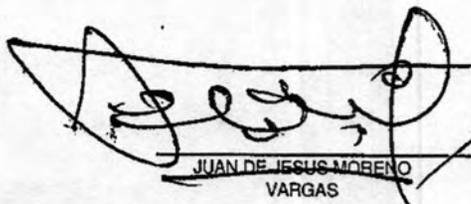
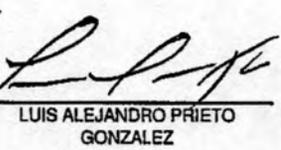
MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada

DEPARTAMENTO 72-VICHADA

DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO

En consecuencia se declararía electo(s) como DIPUTADOS del departamento de VICHADA para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MENDEZ BAQUERO HECTOR EFRAIN	18263904
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANCHEZ GODOY KENNEDY	79364082
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GAITAN LUIS ALEJANDRO	18261741
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	MONROY LUCAS BLANCA NURY	47426054
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	BELTRAN VELEZ PITERSON RAFAEL	1007023570
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	FORERO FERNANDEZ ALEIDA	40441563
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	VERANO BUITRAGO JORGE ELIECER	79952732
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	MOLINA DIAZ JOSUE ALEXANDER	17390181
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	BONILLA ALVAREZ CAMILO ANDRES	1121818915
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	PEREZ ROJAS JAVIER FERNANDO	1121872975
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	RINCON GUACHON JAIRO	18262511



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZALEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE FORMATO E-26 ASA -ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL -
ASAMBLEA, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES, CELEBRADAS EL 29 DE OCTUBRE DEL 2023; ES FIEL COPIA,
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA DLEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHDA.

La presente se firma a los 9 días del mes de noviembre de 2023.



MARTHA CECILIA MARTINZ VELEZ EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ ARTEAGA
Delegados Del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Vichada



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consecutivo: 002

ESTADO CIVIL DEL REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E-8 AS 2000000000002

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
ASAMBLEA



ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 8 AS

DEPARTAMENTO:

VICHADA

CÓDIGO

72

SECCIÓN 1 NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"

OPCIÓN DE VOTO

VOTO PREFERENTE

VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APÉLLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
51	JORGE ELIECER	VERANO-BUITRAGO	79952732	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	44
52	JOSE AURELIANO	RODRIGUEZ CATIMAY	18256887	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	42
53	JOSE ANTONIO	BOBADILLA CASAS	86061605	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	45
54	MARCO AURELIO	ARDILA-ÉSPINOSA	79287415	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	60
55	DANIEL	CUMANAICA-MEDINA	18250808	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	41
56	ILDEFONSO ALDAIR	MIRELES-ACEVEDO	1127388772	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	29
57	FANNY	JIMENEZ-GALLARDO	30938180	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	38
58	BELKY MARILYS	MANCIPE GAITAN	1127394355	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	24
59	RIBER ARNULFO	GONZALEZ-GARCIA	6848023	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	46
60	ALEIDA	FORERO FERNANDEZ	40441563	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	46

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3	NOMBRE:	NOMBRE:
	MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ	
	FIRMA:	FIRMA:



Renuncia a candidatura por qué no me apunte a eso

1 mensaje

Belky Marilys Mancipe Gaitan <bmancipegaitan@gmail.com>

mié, 23 ago 2023 a la hora 5:25 p. m.

Para: atencionalciudadano@cne.gov.co, notificacionjudicial@registraduria.gov.co

Envío cartas para que nos retiren a mi y a mi mama de las candidaturas a las a las que no nos inscribimos



Puerto Carreño – Vichada, 23 agosto 2023



Señores
CONCEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad

BELKY MARILIS MANCIPE GAITAN, identificada con la CC # 1.127.394.355, de Puerto Carreño, quiero renunciar a la candidatura a la Asamblea Departamental del partido ASI, para el Vichada, por que yo nunca me postule a eso, soy indígena de la comunidad Sikwany, no entiendo nada de eso, solo que un día fue un diputado y dijo que nos iba a dar una ayuda me pidió la cedula mía y la de mi mamá **CLAUDIA GAITAN CATIMAY**, CC # 30216006 y ahora nos dicen que somos candidatas yo a la asamblea y mi mamá al concejo.

Solicito que me saquen de esa candidatura yo no pedí estar en eso y no quiero estar en eso, yo no se nada de eso y me toco buscar a alguien que me ayudara para hacer esta carta.

Atentamente,

Belky M.

BELKY MARILIS MANCIPE GAITAN
CC # 1.127.394.355 de Puerto Carreño

Correo bmancipegaitan@gmail.com, celular 3125150051



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2121

En la ciudad de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de puerto carreño del Círculo de Puerto Carreño, compareció: BELKY MARILYS MANCIPE GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1127394355 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Belky M



2833332cde

23/08/2023 11:40:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información SOLICITUD.



HEBERT RAÚL GONZÁLEZ PERALTA

Notario Único del Círculo de Puerto Carreño, Departamento de Vichada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2833332cde, 23/08/2023 11:40:56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.127.394.355**

MANCIPE GAITAN

APELLIDOS

BELKY MARILYS

NOMBRES

Belky Manipo G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1999**

CUMARIBO
(VICHADA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.41

ESTATURA

O+

G.S. RH

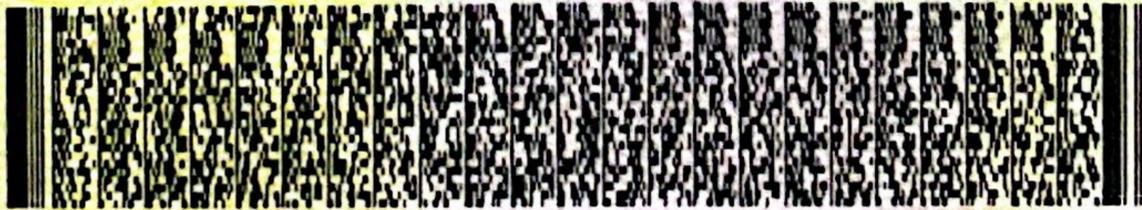
F

SEXO

18-MAY-2018 PUERTO CARREÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-7200100-01010840-F-1127394355-20180529

0061319032A 1

49043664

QUITA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Puerto Carreño – Vichada, 23 agosto 2023

Señores

CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad



CLAUDIA GAITAN CATIMAY, identificada con la CC # 30216006, de San José de Ocune, quiero renunciar a la candidatura al concejo municipal del partido ASI, para Puerto Carreño – Vichada, por que yo nunca me postule a eso, soy indígena de la comunidad Sikuany, no entiendo nada de eso, solo que un día fue un diputado y dijo que nos iba a dar una ayuda me pidió la cedula mía y la de mi hija **BELKY MARILIS MANCIPE GAITAN**, CC # 1.127.394.355 y ahora nos dicen que somos candidatas yo al concejo y mi hija a la asamblea.

Solicito que me saquen de esa candidatura yo no pedí estar en eso y no quiero estar en eso, yo no se nada de eso y me toco buscar a alguien que me ayudara para hacer esta carta.

Atentamente,

Claudia Gaitan Catimay
CLAUDIA GAITAN CATIMAY

CC # 30216006 de San Jose de Ocune

Correo el de mi hija porque yo no tengo correo
bmancipegaitan@gmail.com, celular 3125150051

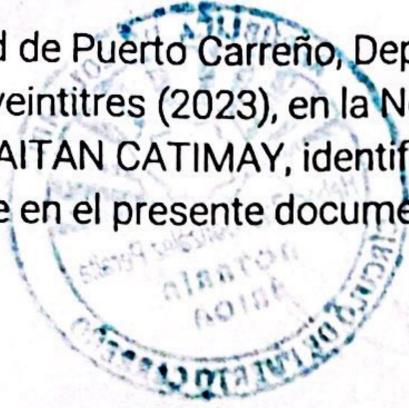


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2131

En la ciudad de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de puerto carreño del Círculo de Puerto Carreño, compareció: CLAUDIA GAITAN CATIMAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030216006 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Claudio Gaitan C.



f001c74408

23/08/2023 15:15:15

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información SOLICITUD.

[Handwritten signature]



HEBERT RAÚL GONZÁLEZ PERALTA

Notario Único del Círculo de Puerto Carreño, Departamento de Vichada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f001c74408, 23/08/2023 15:15:30

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.216.006

GAITAN CATIMAY

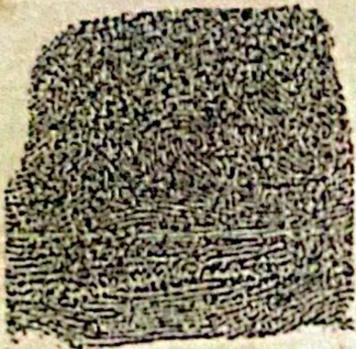
APELLIDOS

CLAUDIA

NOMBRES

Claudia Gaitan C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1975

SAN JOSE DE OCUNE
SAN JOSE DE OCUNE (VICHADA)
LUGAR DE NACIMIENTO

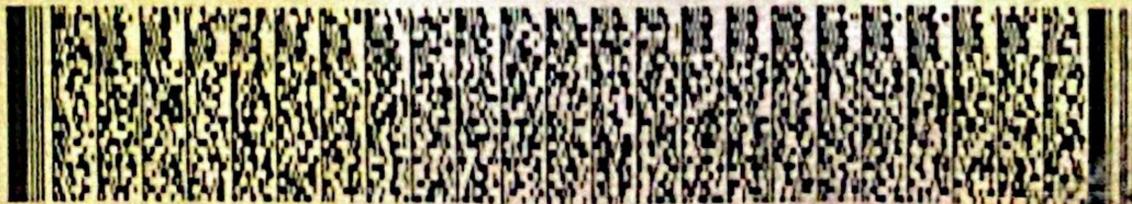
1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-ENE-1994 SAN JOSE DE OCUNE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-7200600-00217395-F-0030216006-20100223

0021191497A 1

14537252



Belky Marilys Mancipe Gaitan <bmancipegaitan@gmail.com>

Comunicación oficio CNE-ALVH-644-2023 CNE-SS-PAG/89501/ALVH/CNE-E-DG-2023-034247

2 mensajes

Pablo Alejandro Gomez Penagos <pagomezp@cne.gov.co>
Para: "bmancipegaitan@gmail.com" <bmancipegaitan@gmail.com>

20 de septiembre de 2023, 08:04

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2023

CNE-SS-PAG/89501/ALVH/CNE-E-DG-2023-034247

(Al contestar citar estos datos)

Señoras

BELKY MARILIS MANCIPE CAITAN**CLAUDIA GAITAN CATIMAY**bmancipegaitan@gmail.com**Asunto:** Comunicación oficio

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle el contenido del oficio **CNE-ALVH-644-2023** Comunicación oficio, dirigido por el despacho de la Honorable Magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo expuesto remitimos oficio **CNE-ALVH-644-2023**, en dos (02) páginas y formularios E6 y E8 para la asamblea del departamento de Vichada y el concejo del municipio de Puerto Carreño – Vichada en dos (02) páginas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

DAIMI LINDO SOLANO

Subsecretaria

Consejo Nacional Electoral

Proyecto: Pablo Alejandro Gomez Penagos

Anexo: Oficios CNE-ALVH-644-202340

Cordialmente,



Pablo Alejandro Gómez Penagos

Desp. HMg. Alba L. Velásquez H.

Consejo Nacional Electoral

pagomezp@cne.gov.co

+57 601 2200800 ext. 1654

Bogotá, D.C., Colombia



MENSAJE MEDIOAMBIENTAL: *Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es realmente necesario. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS*

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

3 archivos adjuntos

 **E8 CO PUERTO CARREÑO - VICHADA.PDF**
55K

 **OFICIO 644 RESPUESTA A PETICIONARIAS.PDF**
262K

 **E8 AS DEPARTAMENTO DE VICHADA.PDF**
55K

Belky Marilys Mancipe Gaitan <bmancipegaitan@gmail.com>
Para: john.benitezd@gmail.com

20 de septiembre de 2023, 12:03

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **image001.png**
11K

 **image001.png**
11K

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

CNE-ALVH-644-2023

Señoras
BELKY MARILIS MANCIPE CAITAN
CLAUDIA GAITAN CATIMAY
bmancipegaitan@gmail.com

Asunto: Respuesta a la petición dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-034247**

Respetadas peticionarias, reciban un cordial saludo.

Mediante reparto ordinario efectuado el día 18 de septiembre de 2023, y según acta 074, correspondió a la suscrita el conocimiento del expediente con radicado CNE-E-DG-2023-034247, el cual corresponde a la petición realizada por ustedes en los siguientes términos:

BELKY MARILIS MANCIPE GAITAN, identificada con la CC # 1.127.394.355, de Puerto Carreño, quiero renunciar a la candidatura a la Asamblea Departamental del partido ASI, para el Vichada, por que yo nunca me postule a eso, soy indígena de la comunidad Sikuaný, no entiendo nada de eso, solo que un día fue un diputado y dijo que nos iba a dar una ayuda me pidió la cedula mía y la de mi mamá CLAUDIA GAITAN CATIMAY, CC # 30216006 y ahora nos dicen que somos candidatas yo a la asamblea y mi mamá al concejo.

Solicito que me saquen de esa candidatura yo no pedí estar en eso y no quiero estar en eso, yo no se nada de eso y me toco buscar a alguien que me ayudara para hacer esta carta.

Al respecto debe aclararse, que en desarrollo de las competencias constitucionales señaladas, el Código Electoral en su artículo 90, asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de inscribir las candidaturas a los diferentes cargos y/o corporaciones públicas de elección popular, determinando para cada caso en particular la instancia o autoridad electoral competente en realizar el acto de inscripción. Además, los artículos 92 y 93 del mismo Código, establecen el procedimiento y trámite que deben seguir las agrupaciones políticas y candidatos para la inscripción de las candidaturas a los diferentes cargos y corporaciones de elección popular.

Por otra parte, la Ley 1475 de 2011 regula otros aspectos relacionados con la inscripción de candidaturas, tales como, el periodo de inscripción de candidaturas, reglas para la modificación de las inscripciones y condiciones para aceptación o rechazo de las inscripciones.

En cuanto al particular, el suscrito despacho de oficio verificó en <https://inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co/inscriptionfinal/approved/11365> los formularios E6 y E8 para la asamblea del departamento de Vichada y el concejo del municipio de Puerto Carreño – Vichada, donde se evidencia que no se encuentran inscritas como candidatas a las respectivas corporaciones.

En consecuencia, anexo a este escrito en dos (2) folios los formularios E8, que contienen la información definitiva de la lista de candidatos correspondientes a cada corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Magistrada

Revisó: Ana María Fernández - María Camila González
Elaboró: Adriana Azuero



Consecutivo: 002



PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
ASAMBLEA



ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 8 AS

SECCIÓN 1

DEPARTAMENTO:
VICHADA

CÓDIGO
72

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"

OPCIÓN DE VOTO
VOTO PREFERENTE VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
51	JORGE ELIECER	VERANO BUITRAGO	79952732	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	44
52	JOSE AURELIANO	RODRIGUEZ CATIMAY	18256887	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	42
53	JOSE ANTONIO	BOBADILLA CASAS	86061605	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	45
54	MARCO AURELIO	ARDILA ESPINOSA	79287415	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	60
55	DANIEL	CUMANAICA MEDINA	18250806	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	41
56	ILDEFONSO ALDAIR	MIRELES ACEVEDO	1127388772	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	29
57	FANNY	JIMENEZ GALLARDO	30938180	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	38
59	RIBER ARNULFO	GONZALEZ GARCIA	6848023	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	46
60	ALEIDA	FORERO FERNANDEZ	40441563	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	46

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE:
MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ

NOMBRE:

FIRMA:

FIRMA:

SECCIÓN 3



Consecutivo: 002



PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CONCEJO

ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023



E - 8 CO

SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CÓDIGO	
	VICHADA	PUERTO CARREÑO	72	001

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"

OPCIÓN DE VOTO			
VOTO PREFERENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
1	LUIS ALFONSO	JIMENEZ MARTINEZ	3297832	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	78
2	JORGE ISMAEL	BRITO BELISARIO	18263128	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	43
3	MARIA TERESA	AGUDELO AGUDELO	30218079	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	49
5	LUIS ALEJANDRO	RODRIGUEZ MERCHAN	17385564	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	65
6	CONSUELO DOLORES	GARCIA LEON	51762785	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	58
7	SNEIDER	SANCHEZ RAMIREZ	1125549033	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	36
8	MARTHA MAGALY	SILVA LEYTON	52441900	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	45
9	HENRY	YAVINAPE CHIPIAJE	1151451441	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	35
10	JOSE RICARDO	MEDINA LOZANO	18262978	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	45

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3	NOMBRE:	NOMBRE:
	LUIS ALBERTO IZQUIERDO PELLATON	
	FIRMA:	FIRMA:



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 3900827

NUIP 1.127.393.390

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
ROJAS MANCIPE SALOMÉ

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año **2 0 1 7** Mes **A B R** Día **2 1** Sexo (en letras) **FEMENINO** Tipo Sanguíneo **O +**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VICHADA PUERTO GARRENO

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Año **2 0 1 7** Mes **A B R** Día **2 6** Indicativo serial **0056146812**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
MANCIPE GAITAN BELKY MARILYS

Documento de Identificación (Clase y número) **TARJETA DE IDENTIDAD 990918-14613** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
ROJAS REYES FREDY SAMUEL

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 18.261.923** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
MANCIPE GAITAN BELKY MARILYS

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 1.127.394.355**

Espacio para notas

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.-

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio **COLOMBIA VICHADA PUERTO GARRENO** Código **Y Y C**

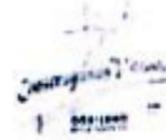
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año **2 0 1 9** Mes **E N E** Día **2 4**

Nombre y firma del funcionario
YELITZA YURIBETH BRITO PINTO
Registrador del Estado Civil





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE VICHADA
Secretaria de Asuntos Indígenas y
Desarrollo Social



LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS Y DESARROLLO SOCIAL

HACE CONSTAR QUE,

La suscrita **BELKY MARILYS MANCIPE**, identificada con el número de Cedula 1.127.394.355, es indígena y se encuentra censado en la Comunidad indígena **TONINA**, del resguardo **ATANA PIRARIAME** ubicado en el municipio de **CUMARIBO**, Perteneciente a la etnia **SIKUANI**.

Lo anterior para fines pertinentes y dar aplicación a la siguiente normatividad: Ley 22 de 1981, Ley 691 de 2001; Ley 21 de 2001 y decreto 1811 de 1990.

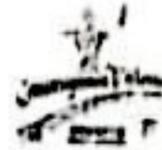
En razón de lo expuesto para brindarle la posibilidad de acceder a la oferta de bienes y servicios ofrecidos por el Estado Colombiano.

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de **ABRIL** de 2019 a solicitud del interesado.

ELIZABETH GALVIS MUÑOZ
Secretaria de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE VICHADA
Secretaria de Asuntos Indígenas y
Desarrollo Social



**LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS Y DESARROLLO
SOCIAL**

HACE CONSTAR QUE,

La suscrita **CLAUDIA MANCIPE GAITAN**, identificada con el número de Identidad 30.216.006, es indígena y se encuentra censada en la Comunidad indígena **TONINA** del resguardo **ATANA PIRARIAME** ubicado en el municipio de **CUMARIBO**, Perteneciente a la etnia **SIKUANI**.

Lo anterior para fines pertinentes y dar aplicación a la siguiente normatividad; Ley 22 de 1981, Ley 691 de 2001; Ley 21 de 2001 y decreto 1811 de 1990.

En razón de lo expuesto para brindarle la posibilidad de acceder a la oferta de bienes y servicios ofrecidos por el Estado Colombiano.

El presente certificado se expide a los 8 días del mes de **ABRIL** de 2019 a solicitud del interesado.

ELIZABETH GALVIS MUÑOZ
Secretaria de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social

 REGISTRADURÍA <small>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</small>	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

DEPENDENCIA: **DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL VICHADA**

ACTA NRO: 013

LUGAR:	DELEGACION DE VICHADA	FECHA:	15 SEPTIEMBRE 2023
--------	------------------------------	--------	---------------------------

TEMA A TRATAR: APROBACION TARJETA ELECTORAL DE GOBERNACIÓN Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VICHADA ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027.

DESARROLLO:

En Puerto Carreño, Departamento del Vichada, siendo las 4:25 pm, del día quince (15) de septiembre de 2023, se reunieron en las instalaciones de la Delegación Departamental de Vichada – Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la Avenida Orinoco calle 18 No. 9 – 18, barrio el centro. La doctora **MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ**, Delegada Departamental del Registrador Nacional del Estado Civil en Vichada, encargada de ambos despachos mediante Res. 13608 de fecha 04 de julio de 2023. Doctor **JULIAN ROBERTO MOYA MAHECHA**, Procurador Regional de Vichada, el doctor **CARLOS GIOVANNY BOLIVAR DIAZ**, Representante Defensoria del Pueblo, y **OSCAR MEDINA CIFUENTES**, Coordinador Electoral Departamental, la igual que los candidatos o representantes de los diferentes Partidos y/o Movimientos Políticos y Coaliciones que inscribieron candidaturas a la Gobernación y Asamblea Departamental por la circunscripción de Vichada, para el periodo Constitucional 2024 - 2027, con el propósito de llevar a cabo la aprobación de la tarjeta electoral de Gobernación y Asamblea Departamental de Vichada, elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027. de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez confirmada la participación de los candidatos o representantes de los diferentes Partidos y/o Movimientos Políticos y Coaliciones que inscribieron candidaturas a la Gobernación y Asamblea Departamental por la circunscripción de Vichada, para el periodo Constitucional 2024 – 2027, de acuerdo a la asistencia que se adjunta a la presente acta. Se procede por parte de la Delegada departamental de Vichada, doctora **MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ**, a dar la bienvenida a los Organismos de Control, a los Representantes de los Partidos

 REGISTRADURÍA <small>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</small>	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

y/o Movimientos Políticos, Coaliciones y a las demás personas que se encuentran presentes en este recinto. Gracias por acompañarnos.

Seguidamente se explica el procedimiento que se llevo a cabo por parte de la Coordinación Electoral del departamento, para la validación de la información contenida en las tarjetas electorales de Gobernación y Asamblea Departamental de Vichada, que se ponen a consideración de los candidatos o representantes de los diferentes Partidos y/o Movimientos Políticos y Coaliciones que inscribieron candidaturas a la Gobernación y Asamblea Departamental por la circunscripción de Vichada, para el periodo Constitucional 2024 – 2027, para su aprobación.

Se procedió a realizar la verificación de los modelos de las tarjetas electorales de Gobernación y Asamblea departamental de Vichada, contra los formularios E-8 (Lista de definitiva candidatos inscritos) y las renunciaciones allegadas antes del 8 de septiembre, fotografías y demás información que permita tener la certeza que todo se encuentra acorde al proceso de inscripción. Resultado de esta verificación se evidencia:

Que la tarjeta electoral de Gobernación se encuentra acorde a lo efectuado en el cierre del periodo de inscripción de candidaturas, al igual que en el sorteo de posición de los candidatos en la tarjeta electoral.

Respecto a la tarjeta electoral de Asamblea Departamental de Vichada, se observa que se presentan cambios en los partidos ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI" y el en partido ALIANZA VERDE. Cambios que obedecen a las renunciaciones presentadas por candidatos inscritos a estos partidos, por tal razón en el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", no aparecerá en la tarjeta electoral el número 58, el cual correspondía a la señora **BELKY MARILYS MANCIPE GAITAN**. Y en el partido ALIANZA VERDE, no aparecerá en la tarjeta electoral el numero 52, el cual correspondía al señor **CARLOS ANDRES DAZA TIVIDOR**. Los demás partidos y/o movimientos políticos están acordes a lo efectuado en el cierre del periodo de inscripción de candidatos, al igual que en el sorteo de posición de los candidatos en la tarjeta electoral.

Una vez verificadas las tarjetas electorales de Gobernación y Asamblea departamental de Vichada, por los presentes y validada la información anunciada con respecto a los cambios efectuados, se procede a firmar los modelos de las tarjetas electorales por los candidatos o representantes de los partidos y/o movimientos políticos, que inscribieron candidatos a la Gobernación y Asamblea Departamental de Vichada.

Se procederá a realizar el cargue del acta suscrita, junto con los modelos de las tarjetas electorales de Gobernación y Asamblea Departamental de Vichada, con las respectivas firmas de aprobación de los candidatos o representantes de los

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

partidos y/o movimientos políticos, en la correspondiente plataforma web de inscripción de candidatos inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co.

Resultado de esta aprobación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, publicara la tarjeta electoral definitiva de Gobernación y Asamblea Departamental de Vichada, a través de la pagina web de la entidad.

OBSERVACIÓN; Al llamar al representante de la coalición TRANSFORMACION PARA EL VICHADA, para que se acercara a firmar la tarjeta electoral de gobernación, concurreó y firmo el señor JORGE BRITO, representante del ASI, acto seguido el señor, OSWALDO HERNANDEZ, manifiesta que él es quien representa a la coalición; en consecuencia por parte de la delegación se le hace el ofrecimiento para que de manera conjunta firme la tarjeta electoral de gobernación, a lo cual manifiesta su negativa y se retira.

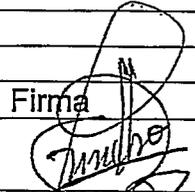
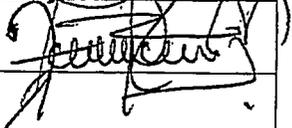
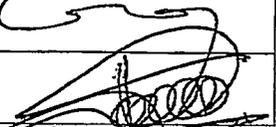
DECISIONES Y/O COMPROMISOS:

Se envíe copia de la presente acta, junto con los modelos de las tarjetas electorales de Gobernación y Asamblea Departamental de Vichada, con las respectivas firmas de aprobación, al correo inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co, de acuerdo con lo indicado Por la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONVOCATORIA PRÓXIMA REUNIÓN:

N/A

HORA INICIO:	4:25 PM	HORA TERMINACIÓN:	4:58 PM
--------------	---------	-------------------	---------

ASISTENTES:		
Nombre	Cargo	Firma
MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ	Delegada Departamental	
JULIAN ROBERTO MOYA MAHECHA	Procurador Regional	
CARLOS GIOVANNY BOLIVAR DIAZ,	Representante Defensoria del Pueblo	
OSCAR MEDINA CIFUENTES	Coordinador Electoral	



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

FIRMA DE CANDIDATOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS POLITICOS Y COALICIONES, ASISTENTES A LA REUNION DE APROBACIÓN DE TARJETAS ELECTORALES DE GOBERNACIÓN Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VICHADA. ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

NOMBRE Y APELLIDOS	PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO Y COALICIONES	FIRMA
Modulson Ramirez	colombiana Renaciente	
Jorge Brito		
Fidel Fernandez H	Partido de la U	
Jesús Guillermo Toro L.	Verde Oxígeno	
John Fernando Benitez Diaz	Centro Democrático	
Camilo Hernandez Galindo	Partido Liberal	
ASAMBLEA		
x Jorge Brito	Partido ASI	
Camilo Hernandez G	Partido Liberal	
IVAN DAZIB SOLARTE	MOVIMIENTO MAS	
Modulson Ramirez	colombiana Renaciente	
John Fernando Benitez Diaz	Centro Democrático	
Henry Medina Maguic	Partido Verde	
Fidel Fernandez H	Partido de la U	

DRN-DDVIC: 317

Delegación Departamental de Vichada

Av. Orinoco Calle 18 No, 9 - 18 B el Centro Puerto Carreño - Vichada

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

ZONA DE VERIFICACIÓN
(Doble Foto)



VOTO PARA GOBERNADOR DE
VICHADA
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

6072000001

29 OCTUBRE
2023



FRANCO ECHERRI QUE CADA DIA SUFRA

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

Fernando Echeverri



COLOMBIA
RENACIENTE



HENRY SILVA ACECHE

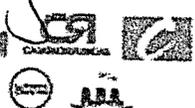
PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO




FERNANDO GUEVARA

TRANSFORMACION POR EL VICHADA

Forje Brillo




DANIEL SALAZAR

PARTIDO DE LA UNION POR LA
GENTE - PARTIDO DE LA U.



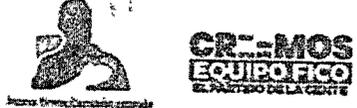

MARIANA CEBALLOS CALVO

PARTIDO VERDE OXIGENO




FERNANDO LOPEZ

VICHADA POR LA VIA CORRECTA



Comité Hernández 76



LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES

VICHADA RENACE UNIDO



VOTO EN
BLANCO



VOTO PARA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
- VICHADA -
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO



AS 72000000

29 OCTUBRE 2023

A PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"



PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57
59 60 *Jorge Brito*

B PARTIDO CAMBIO RADICAL



CAMBIO RADICAL

PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
59

C PARTIDO LIBERAL COLMBIANO

Comité Hernández



PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 *[Signature]*

D MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"



PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 61

*WAL ORTIZ
SOWATE*

E PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE



COLOMBIA RENACIENTE

PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 61

Andrés Ramírez

F PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO



Partido Centro Democrático

PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
60 61 *[Signature]*

G MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"



Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia

AICO

PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 61

H PARTIDO ALIANZA VERDE



Verde

PREFERENTE

51 53 54
55 56 57 58
59 60 *[Signature]*

I PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U



PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 *[Signature]*

J PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO



PREFERENTE

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 61

K VOTO EN BLANCO

URGENTE

Señores

CONCEJONACIONAL ELECTORAL "CNE"

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VICHADA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", POR INCUMPLIR CON LA CUOTA DE GÉNERO POR LA RENUNCIAS DE UNA DE SUS CANDIDATAS.

Por medio de presente escrito presento solicitud se revoque la inscripción de la lista de candidatos a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VICHADA y del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI" por incumplimiento de la cuota de género, por lo siguiente:

De acuerdo con la información suministrada por la Registraduría Departamental de Vichada y la registraduría Municipal de Puerto Carreño, también del departamento de Vichada, dos (2) candidatas mujeres que había sido postuladas por el partido ASI, quienes además son mamá e hija (*parientes dentro del primer grado de consanguinidad*) **CLAUDIA GAITAN CATIMAY** (Mamá) candidata al Concejo Municipal de Puerto Carreño por el partido ASI y **BELKYMARILYS MANCIPE GAITAN** (Hija) candidata a la Asamblea Departamental de Vichada por el partido ASI, quienes además son indígenas, renunciaron, según se informa por que habían sido engañadas para postularse, quedando las listas de la siguiente manera:

CANDIDATOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VICHADA - PARTIDO ASI				
NUMERO	NOMBRES	APELLIDOS	CE DULA	GENERO
51	JORGE ELIE CER	VERANO BUITRAGO	79952732	Masculino
52	JOSE AURELIANO	RODRIGUE Z CATIMAY	18256887	Masculino
53	JOSE ANTONIO	BOBADILLA CASAS	86061605	Masculino
54	MARCO AURELIO	ARDILA ESPINOSA	79287415	Masculino
55	DANIEL	CUMANAICA MEDINA	18250806	Masculino
56	IDELFONSO ALDAIR	MIRE LE SACE VE DO	1127388772	Masculino
57	FANNY	JIMENE Z GALLARDO	30938180	Femenina
CANDIDATA RETIRADA				
59	RIBERARNULFO	GONZALE Z GARCIA	6848023	Masculino
60	ALEIDA	FORERO FERNANDEZ	40441563	Femenino

De acuerdo con lo relacionado en el cuadro anterior el partido ASI cuenta con 9 candidatos postulados en la actualidad, de los cuales 2 son mujeres, siendo la cuota de género 3 mujeres razón por la que no se está cumpliendo la cuota de género en

la lista de la asamblea del partido ASI.

ARGUMENTOS

Al respecto el CNE mediante Resolución No. 10931 del 26 de septiembre de 2023 determino:

"4.3. DE LA CUOTA DE GÉNERO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

En virtud del ejercicio de la prerrogativa de postulación que establece el artículo 108 Constitucional para la inscripción de candidaturas a corporaciones públicas de elección popular, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, además de verificar el cumplimiento de las calidades, requisitos y causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico, deben verificar el presupuesto porcentual establecido en la norma estatutaria en comento.

En efecto, el constituyente derivado estableció que, las listas donde se elijan 5 o más curules, deben conformarse por un mínimo del 30% de uno de los géneros, (...).

En este orden, la equidad de género se erige como un principio rector previsto en el artículo 107 Superior, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1475 de 2011; fundamentos normativos que, frente a la organización y el funcionamiento de las agrupaciones políticas, propugnan por la igualdad de derechos y oportunidades para la participación de las personas en los escenarios electorales.

Por lo expuesto, el presupuesto porcentual establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, representa los principios medulares que sustentan el Estado Social de Derecho, tales como el democrático, el participativo y el pluralista; fundados en la igualdad entre géneros y de los cuales se promueve la conformación y ejercicio de los derechos políticos.

(...)

Ahora respecto a la forma de efectuar el computo frente a la cuota de genero la mentada resolución establece:

“Atendiendo lo expuesto y clarificado el elemento porcentual sobre el cual se realiza la operación aritmética, esto es, sobre las listas que presentan las organizaciones políticas para las corporaciones de elección popular en donde se eligen 5 o más curules; se debe tener en cuenta lo que ha precisado el Consejo de Estado frente al cómputo, cuando su resultado un número entero y un decimal:

“(…) la interpretación que mejor satisface la norma tanto en su literalidad como en su teleología, es aquella que enseña que cuando el cálculo matemático de la cuota de género del 30%, establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, arroja como resultado un número entero y un decimal, independiente de que este último -el decimal- sea menor o mayor a punto cinco (0.5), debe por regla aproximarse al número entero siguiente y no al inferior, como quiera que la cuota es un límite mínimo e irreductible que solo se cumple cuando el porcentaje de uno de los géneros en la lista de candidatos inscrita es igual o mayor al consagrado por el legislador, derivar de ello otra conclusión sería contrario a los postulados constitucionales de igualdad (art 13), principio democrático y de equidad de género (art. 107), el derecho a elegir y ser elegido en las mismas condiciones y sin discriminación (arts. 40 y 43). (...)”

Por lo expuesto y al tenor del precedente vertical de orden jurisprudencia!, el porcentaje establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, emana de un límite “mínimo e irreductible”, lo cual implica que en aquellos casos en que el cálculo aritmético del 30% de las listas presentadas por las organizaciones políticas se encuentre compuesto por un número entero y un decimal, sin distinción que el último sea, igual, superior o inferior al punto cinco (0.5), por regla general debe aproximarse el resultado al número entero siguiente, en virtud, entre otros, del principio democrático y participativo de orden Constitucional.”

En razón a esto:

SOLICITO

Se revoque la inscripción de la lista a la Asamblea Departamental del Departamento de Vichada del partido Alianza Social Independiente “ASI”, por incumplir con la cuota de género.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CAMACHO LUGO



RESOLUCIÓN No. 14426 DE 2023 (23 de octubre)

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el inciso quinto del artículo 108, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 1475 de 2011, 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito radicado ante la Corporación el 17 de octubre de 2023, la ciudadana **SANDRA MILENA CAMACHO LUGO** solicitó la revocatoria de inscripción de la lista a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

*"(...) Por medio de presente escrito presento solicitud se revoque la inscripción de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VICHADA** y del partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"** por incumplimiento de la cuota de género, por lo siguiente:*

*De acuerdo con la información suministrada por la Registraduría Departamental de Vichada y la registraduría Municipal de Puerto Carreño, también del departamento de Vichada, dos (2) candidatas mujeres que había sido postuladas por el partido ASI, quienes además son mamá e hija (parientes dentro del primer grado de consanguinidad) **CLAUDIA GAITAN CATIMAY** (Mamá) candidata al Concejo Municipal de Puerto Carreño por el partido ASI, **BELKYMARILYS MANCIPE GAITAN** Hija) candidata a la Asamblea Departamental de Vichada por el partido ASI, quienes además son indígenas, renunciaron, según se informa por que habían sido engañadas para postularse, quedando las listas de la siguiente manera:*

CANDIDATOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VICHADA - PARTIDO ASI				
NUMERO	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	GENERO
51	JORGE ELIE CER	VERANO BUITRAGO	79952732	Masculino
52	JOSE AURELIANO	RODRIGUEZ CATIMAY	18256887	Masculino
53	JOSE ANTONIO	BOBADILLA CASAS	86061605	Masculino
54	MARCO AURELIO	ARDILA ESPINOSA	79287415	Masculino
55	DANIEL	CUMANAICA MEDINA	18250806	Masculino
56	IDELFONS OALDAIR	MIRELE SACEVEDO	1127388772	Masculino
57	FANNY	JIMENEZ GALLARDO	30938180	Femenina
CANDIDATA RETIRADA				
59	RIBERARNULFO	GONZALEZ GARCIA	6848023	Masculino
60	ALEIDA	FORERO FERNANDEZ	40441563	Femenino

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

De acuerdo con lo relacionado en el cuadro anterior el partido ASI cuenta con 9 candidatos postulados en la actualidad, de los cuales 2 son mujeres, siendo la cuota de género 3 mujeres razón por la que no se está cumpliendo la cuota de género en la lista de la asamblea del partido ASI.

ARGUMENTOS

Al respecto el CNE mediante Resolución No. 10931 del 26 de septiembre de 2023 determino:

4.3. DE LA CUOTA DE GENERO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS A CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

En virtud del ejercicio de la prerrogativa de postulación que establece el artículo 108 Constitucional para la inscripción de candidaturas a corporaciones públicas de elección popular, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, además de verificar el cumplimiento de las calidades, requisitos y causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico, deben verificar el presupuesto porcentual establecido en la norma estatutaria en comento.

En efecto, el constituyente derivado estableció que, las listas donde se elijan 5 o más curules, deben conformarse por un mínimo del 30% de uno de los géneros.

(...).

En este orden, la equidad de género se erige como un principio rector previsto en el artículo 107 Superior, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1475 de 2011; fundamentos normativos que, frente a la organización y el funcionamiento de las agrupaciones políticas, propugnan por la igualdad de derechos y oportunidades para la participación de las personas en los escenarios electorales.

Por lo expuesto, el presupuesto porcentual establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, representa los principios medulares que sustentan el Estado Social de Derecho, tales como el democrático, el participativo y el pluralistas; fundados en la igualdad entre géneros y de los cuales se promueve la conformación y ejercicio de los derechos políticos.

Ahora respecto a la forma de efectuar el cómputo frente a la cuota de género la mentada resolución establece:

"Atendiendo lo expuesto y clarificado el elemento porcentual sobre el cual se realiza la operación aritmética, esto es, sobre las listas que presentan las organizaciones políticas para las corporaciones de elección popular en donde se eligen 5 o más curules, se debe tener en cuenta lo que ha precisado el Consejo de Estado frente al cómputo, cuando su resultado un número entero y un decimal:

"(...) la interpretación que mejor satisface la norma tanto en su literalidad como en su teleología, es aquella que enseña que cuando el cálculo matemático de la cuota de género del 30%, establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, arroja como resultado un número entero y un decimal, independiente de que este último decimal sea menor o mayor a punto cinco (0.5), debe por regla aproximarse al número entero siguiente y no al inferior, como quiera que la cuota es un límite mínimo e irreductible que solo se cumple cuando el porcentaje de uno de los géneros en la lista de candidatos inscrita es igual o mayor al consagrado por el legislador, derivar de ello otra conclusión sería contrario a los postulados constitucionales de igualdad (art 13), principio democrático y de equidad de género (art. 107), el derecho a elegir y ser elegido en las mismas condiciones y sin discriminación (arts. 40 y 43)."(...).

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

Por lo expuesto y al tenor del precedente vertical de orden jurisprudencial, el porcentaje establecido en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, emana de un límite "mínimo e irreductible", lo cual implica que en aquellos casos en que el cálculo aritmético del 30% de las listas presentadas por las organizaciones políticas se encuentre compuesto por un número entero y un decimal, sin distinción que el último sea, igual, superior o inferior al punto cinco (0.5), por regla general debe aproximarse el resultado al número entero siguiente, en virtud, entre otros, del principio democrático y participativo de orden Constitucional."

En razón a esto:

SOLICITO

*Se revoque la inscripción de la lista a la **Asamblea Departamental del Departamento de Vichada del partido Alianza Social Independiente "ASI"**, por incumplir con la cuota de género.*

- 1.2. Mediante Acta de reparto No. 92 del 18 de octubre de 2023, le correspondió al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, el conocimiento del asunto con radicado **CNE-E-DG-2023-053137**
- 1.3. De oficio, el magistrado ponente dispuso consultar el aplicativo web¹ de inscripción de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se verificó la inscripción de la lista a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, de conformidad con lo consignado en los formularios **E-6CO** y **E-8CO**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. MARCO NORMATIVO.

2.1.1. Constitucional.

*"(...) **ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

(...)

*"**ARTICULO 108.** Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen*

¹ <https://inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co/>

Por medio de la cual se NIEGA la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la lista de candidatos a la ASAMBLEA departamental de VICHADA inscrita por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado CNE-E-DG-2023-053137

excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso..."

"ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

(...)"

2.1.2. LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011².

"(...) ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los partidos movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos.

(...)

ARTÍCULO 4. EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

(...)

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. (...) Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen,

² "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones."

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley. (...)

3.1. LAS INHABILIDADES

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

*"**Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido (...)"

***ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

(...)

***ARTÍCULO 262.** <Artículo modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263. El nuevo texto es el siguiente:> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.*

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley. (...)"

3.1.2. LEY 1437 DE 2011³.

"(...)

***ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.*

***ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS.** Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

Quando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (...)

3. ACERVO PROVATORIO

Obra en el expediente, el siguiente material probatorio:

3.1. Documentos aportados con la solicitud de revocatoria.

3.1.1. Copia del formulario E-8 CO, con la inscripción de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** periodo 2020-2023.

3.2. Documentos incorporados de oficio.

3.2.1. Copia del formulario electorales **E-6CO**, "lista solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura partidos o movimientos políticos con personería jurídica".

3.2.2. Formulario **E-8CO**, correspondientes al acto de inscripción de la lista definitiva de candidatos inscritos y constancia de aceptación por los candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

El Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad de la Organización Electoral y en virtud de las facultades constitucionales que le han sido otorgadas, es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y por el buen desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, conforme a la Constitución y a la Ley.

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

Como parte de las múltiples funciones del Consejo Nacional Electoral con miras a la existencia de elecciones transparentes, el artículo 108 y más concretamente el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, le atribuye la competencia para decidir las solicitudes de revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 y en concordancia con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, habrá lugar a la revocatoria de la inscripción de las candidaturas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, caso en el cual podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

En este orden de ideas, además de las causales taxativas de inhabilidad para cada cargo o corporación, entendidas éstas como condiciones negativas o circunstancias de hecho o de derecho en las que el ciudadano que aspira al cargo no puede incurrir dentro un periodo señalado por la Constitución o la Ley (por ejemplo ser empleado público con autoridad administrativa o tener parentesco con un empleado público con autoridad administrativa dentro de los doce meses anteriores a la elección o haber sido condenado por un delito común en cualquier época a título de dolo), el legislador ha prescrito otras situaciones o prohibiciones aplicables a quienes aspiran ser elegidos popularmente que de materializarse darían lugar a la revocatoria de la inscripción.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación tiene la competencia para revocar inscripciones de candidatos como consecuencia de algunas causales, como, por ejemplo:

- a) Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular.
- b) Doble militancia, en sus distintas modalidades⁴
- c) Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos⁵ (Sombreado propio).
- d) Desconocimiento de los acuerdos de coalición⁶
- e) Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos ⁷
- f) Doble inscripción ⁸.

⁴ Ley 1475 de 2011, artículo 2°

⁵ Ley 1475 de 2011, artículo 28

⁶ Ley 1475 de 2011, artículo 29 párrafo 2°

⁷ Ley 1475 de 2011, artículo 7°

⁸ Ley 1475 de 2011, artículo 32

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

Los procesos mencionados pueden dar inicio tanto de solicitudes hechas por particulares como fruto de reportes oficiales presentados por autoridades que informan sobre causas constitucionales y legales para revocar la inscripción de candidatos. En cuanto a cómo se lleva a cabo el trámite, al no existir en el ordenamiento jurídico nacional un procedimiento especial, esta Corporación ha recurrido al procedimiento consagrado en los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En consecuencia, prima en el marco del proceso el total respeto al debido proceso tanto para el quejoso como para los candidatos y los partidos políticos que otorgan su aval. Se permiten intervenciones ciudadanas, se analiza la relevancia de llevar a cabo audiencias formales, se emiten y reciben pruebas en general, garantizando la participación de todas las partes interesadas en beneficio del interés público implicado en la inscripción de candidatos a cargos públicos electos.

4.2. DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN.

Si bien existe un reconocimiento de orden constitucional y legal de revocar inscripciones por distintas causales como las expuestas en precedencia, en nuestro ordenamiento jurídico no se consagró un procedimiento especial para tal efecto. En consecuencia, las actuaciones que se adelanten con miras a revocar inscripciones por parte de esta Autoridad administrativa y electoral, deberán atender los principios del debido proceso establecido en el artículo 29 Superior, y además ceñirse al procedimiento administrativo general de que trata el título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...) ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (...)"

Así mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este procedimiento puede ser escrito,

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

verbal o adelantarse por medios electrónicos, lo cual permite a la autoridad administrativa implementar cualquiera de las modalidades en referencia para surtir la actuación, salvo cuando se trate de procedimientos de oficio los cuales siempre deberán iniciarse por escrito.

Ahora bien, en lo referente a los recursos contra las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral en los procedimientos de revocatoria de inscripción de candidatos, en especial frente a la oportunidad para interponerlos, cobra especial relevancia la dualidad de procedimientos administrativos establecidos en el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, el procedimiento escrito y el verbal. Al respecto el artículo 76 prevé:

*"(...) **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, **según el caso**. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...)". (Negrilla fuera del texto)

De la lectura de la norma trascrita, vale destacar el reconocimiento por parte del legislador, de la existencia de diferentes formas de notificación. En este sentido, cuando se señala de manera expresa que "*según el caso*", está sugiriendo sin dubitación alguna que existen distintos momentos para interponer los recursos y ello dependerá del acto administrativo o del procedimiento implementado por la administración para su notificación. Así pues, la norma dispone diversas formas de notificación, a saber:

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal -en estrados cuando se apela a la audiencia para notificar-, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella -cuando se entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita al ciudadano del acto administrativo, cuando se cita para notificarle-, o a la notificación por aviso, -cuando el ciudadano no acude a la administración para que se le entregue la copia del acto administrativo-, o al vencimiento del término de publicación -cuando se trata de actos administrativos particulares y concretos, pero que por ser masivos se acude a la notificación por publicación, como por ejemplo, la designación de jurados o resultados en un concurso de carrera-

Por medio de la cual se NIEGA la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la lista de candidatos a la ASAMBLEA departamental de VICHADA inscrita por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado CNE-E-DG-2023-053137

En este sentido, cuando la norma del artículo 76 establece dos oportunidades para interponer los recursos, uno en el acto de la notificación personal y otro dentro de los diez días siguientes a la notificación, aviso o publicación, bajo una interpretación lógica y consecuente con la existencia modalidades del procedimiento administrativo y de las notificaciones, lo que está señalando es que deberá interponerse el recurso en el momento de la notificación personal cuando se trate de decisiones adoptadas en audiencia que se notifiquen personalmente en estrados; y que respecto de las otras formas de notificación personal, el termino para interponer el recurso será dentro de los 10 días siguientes.

En este orden de ideas, se concluye que cuando se trata de decisiones adoptadas y/o notificadas en audiencias, precisamente con la finalidad de concentración, economía y celeridad en las decisiones, los recursos se interponen y sustentan en el momento de la notificación personal, esto es en estrados.

4.3 DE LA PLENA PRUEBA

El ejercicio de la potestad de revocar las inscripciones de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral, está supeditado constitucionalmente por el artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265, al respeto del debido proceso y además a la existencia de plena prueba de la causal que conduce a la revocatoria.

Vale recordar que los derechos fundamentales tienen el carácter de inherentes al ser humano, lo que implica que los mismos deben ser respetados en todos los ámbitos y actuaciones de la administración pública. En este sentido, la presunción de inocencia y la duda resuelta a favor de la persona, como su complemento, deben ser aplicadas no solamente en el ejercicio del "Ius Puniendi", sino también en todas y cada una de las actuaciones que se adelanten por la administración, aunque sean de distinta índole o naturaleza; verbigracia preventiva o policiva.

Frente a este derecho fundamental, ha señalado la Corte Constitucional, lo siguiente:

"El principio de presunción de inocencia está consagrado en el constitucionalismo colombiano como un derecho fundamental con arraigo expreso en la Constitución y el derecho internacional, del que se derivan importantes garantías para la persona sometida a proceso penal, como son: (i) Nadie puede considerarse culpable, a menos que se haya demostrado la responsabilidad mediante proceso legal, fuera de toda duda razonable, (ii) La carga de la prueba acerca de la responsabilidad recae sobre la acusación; (iii) El trato a las personas bajo investigación por un delito, debe ser acorde con este principio. La formulación del artículo 248 de la Constitución, según la cual únicamente constituyen antecedentes penales las condenas impuestas en sentencias judiciales, en forma definitiva, configura un desarrollo de la garantía constitucional de presunción de inocencia."

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

En este sentido, si bien es cierto la presunción de inocencia y la duda resuelta a favor de la persona, son garantías que se han desarrollado de manera clara en los ámbitos sancionatorios, eso no excluye su aplicación en otros escenarios, por la potísima razón que son derechos fundamentales, lo que impone su respeto en todas las actuaciones sin exclusión o preferencia de unas sobre otras.

En este orden de ideas, la plena prueba será aquella que acredita la veracidad del supuesto de hecho descrito en la norma, lo que significa, que la procedencia de la revocatoria está condicionada a la existencia de certeza sobre la configuración de la causal que se alega.

4.4. DE LA CUOTA DE GÉNERO CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1475 DEL 2011.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 40 enuncia que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"*, disposición que es fundamento principal de los derechos políticos en Colombia, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de hacer parte de las instituciones del Estado.

La norma mencionada anteriormente, establece la obligación que tienen las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 43 Superior que señala que *"la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades"*, así mismo, la Ley 581 del 2000, consagra que se consignaran diversos mecanismos para que la mujer pueda acceder al poder público, y con ello, eliminar cualquier clase de discriminación.

Por su parte, el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009, estableció que *"los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, y con ello la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos"*, a su turno, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 consagró un obligación clara para los partidos, movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, en la que obliga, a que en la integración de sus listas a corporaciones públicas se respete un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de participación de cualquiera de los géneros, siempre y cuando, las curules a proveer sean igual o superiores a cinco (05).

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-490 de 2011, con ponencia del H. Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, señaló lo siguiente:

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

"(...) De conformidad con estos mandatos los partidos y movimientos políticos deben procurar encarnar una representatividad basada en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y desplegar acciones encaminadas a remover barreras que obstruyan la participación igualitaria y equitativa de unos y otras. La medida sometida a examen permite a los partidos y movimientos políticos avanzar en el proceso hacia una mejor satisfacción del principio de equidad de género, y a profundizar en una mayor efectividad del principio democrático en su organización y desempeño.

Por último, considera la Corte importante aclarar que la distinción de género hecha por el legislador estatutario, que distingue entre hombres y mujeres, es válida en tanto sirve de fundamento para garantizar la igualdad de oportunidades y de acceso al poder político para estas. Ello no significa, en modo alguno, que esa válida alternativa sea incompatible con la inclusión en la representación democrática de otras modalidades de identidad sexual, pues este mandato es corolario propio del principio de pluralismo, rector de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, el cual incorpora como mandato la inclusión de las minorías, entre ellas las de definición sexual. Por lo tanto, la distinción de género que usa el artículo 28 del Proyecto es armónica con dicha inclusión, puesto que la norma estatutaria, en varias de sus regulaciones, confiere sustento jurídico tanto a la promoción de la participación de la política de las mujeres, a través de un sistema de cuota, como a la inclusión de las mencionadas minorías, tanto en el funcionamiento y organización de las agrupaciones políticas, como en la representación democrática que éstas agencian. (...)"

De lo dicho por la Honorable Corte se concluye que, la cuota de género tiene como finalidad equiparar la representación, tanto de hombres como de mujeres en las diferentes corporaciones de elección popular, con ello se materializa el cumplimiento de mandatos de carácter internacional contenidos en: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que buscan la participación activa de la mujer en la política del país.

Seguidamente, la Corte Constitucional consideró lo siguiente:

"(...) 102. El enunciado de la norma bajo examen que establece que las listas de las cuales se elijan cinco o más curules para las corporaciones de elección popular, o las que se sometan a consulta, deberán estar conformadas "por mínimo un 30% de uno de los géneros", es ambiguo, por lo que se hace necesario acudir a un criterio histórico de interpretación, que permita desentrañar la verdadera intención del legislador, expresada en los debates parlamentarios que precedieron a su aprobación.

(...)

En el transcurso del segundo debate, algunos representantes a la Cámara manifestaron que el artículo en discusión planteaba una acción afirmativa orientada a avanzar hacia una democracia más incluyente. En su tránsito por el Senado, la redacción de la norma sufrió algunas modificaciones. De establecer que las listas no podrían estar integradas en más del 70% de los candidatos, por alguno de los géneros, pasó a contemplar que las listas deberían estar conformadas por un mínimo de 30% de uno de los géneros.

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

(...)

En conclusión, es claro que, de acuerdo con los antecedentes legislativos reseñados, fue voluntad del legislador estatutario establecer una medida orientada a favorecer la participación femenina en materia política, consistente en que toda lista conformada para corporaciones de elección popular, cuando se vayan a elegir cinco o más curules, o las que se sometan a consulta, deberán tener como mínimo, un 30% de mujeres". (...)

Por lo anteriormente señalado, resulta claro que las acciones tendientes a garantizar la equidad de género no vulneran la autonomía de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, por el contrario, buscan garantizar la efectiva participación en igualdad de condiciones para ambos géneros en la conformación del poder público en la sociedad, en especial el femenino que por largo tiempo ha sido menoscabado.

4.5. EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE PARA LA CUOTA DE GÉNERO.

El artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 dispone que las listas inscritas a corporaciones públicas de elección popular, donde se elijan 5 o más curules deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. De lo anterior, se observa que el Legislador no se precisó si el 30% de que trata la norma, se calcula en relación con el número de personas inscritas en las listas o respecto de las curules a proveer.

Sobre el anterior vacío, la Sección Quinta del Consejo de Estado a través de varios pronunciamientos⁹ ha determinado que la cuota de mínimo el treinta por ciento (30%) de uno de los géneros establecida en la Ley 1475 de 2011, **se determina en relación con el número de candidatos inscritos en la lista y no frente al número de curules a proveer.**

Sobre el particular, luego de hacer una recopilación jurisprudencial de la Sección Quinta del Consejo de Estado, como también los análisis efectuados por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-490 de 2011, a través de Sentencia¹⁰ del 14 de octubre de 2021, el órgano de cierre en asuntos electorales, concluyó:

*"(...) Para la Sala, la norma es clara y no deja dudas que la determinación del requisito de incluir un mínimo de 30% del género femenino, **hace referencia al contenido de la lista**, como también lo sostuvo el análisis que sobre ella realizó el alto tribunal constitucional del que previamente se citaron algunos apartes pertinentes, pues si bien comienza afirmando que el sentido de la norma es ambiguo, del texto de la argumentación que siguió tal afirmación, se concluye que la*

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 10 de septiembre de 2015, en el expediente 11001-03-28-000-2014-00028-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; Sentencia del 15 de diciembre de 2016, expediente 19001-23-33-000-2015-00602-01, C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio; sentencia del 21 de enero de 2021, expediente 50001-23-33-000-2019-00488-01, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; Sentencia de 4 de febrero de 2021, expediente 76001-23-33-002-2019-01077-01, C.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Quinta, rad. 15001-23-33-000-2020-02081-02, sentencia del 14 de octubre de 2021. M.P. **Luis Alberto Álvarez Parra**

Por medio de la cual se NIEGA la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la lista de candidatos a la ASAMBLEA departamental de VICHADA inscrita por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado CNE-E-DG-2023-053137

*dificultad evidenciada no es sobre si el 30% se calcula frente la lista o las curules, sino por otros aspectos relativos al género por mencionarse indistintamente sin precisar si hace referencia a hombres o mujeres; y en todos los apartes en que se invocó la aplicación del porcentaje, **se refirió a la lista y de ninguna manera a las curules a proveer, ni siquiera pone en duda que su aplicación lo fuera sobre las primeras.***

Las anteriores consideraciones permiten a la Sala afincarse en su ya decantada posición de que la Ley de Cuotas en materia de elecciones por voto popular recae sobre las listas en la etapa de inscripción o de recomposición de aquellas y no al número de curules por proveer, a lo cual se ha agregado la siguiente explicación, al integrar el artículo 262 Superior (...)" (Énfasis fuera del texto original)

Igualmente, es preciso traer a colación lo afirmado por la anterior jurisprudencia la forma de calcular el porcentaje del treinta por ciento (30%) de la cuota de género, cuando la operación matemática arroja un número entero seguido de un decimal, al respecto concluyó:

*"(...) En ese orden de ideas, la interpretación que mejor satisface la norma tanto en su literalidad como en su teleología, es aquella que enseña que **cuando el cálculo matemático de la cuota de género del 30%, establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, arroja como resultado un número entero y un decimal, independiente de que este último -el decimal- sea menor o mayor a punto cinco (0.5), debe por regla aproximarse al número entero siguiente y no al inferior,** como quiera que la cuota es un límite mínimo e irreductible que solo se cumple cuando el porcentaje de uno de los géneros en la lista de candidatos inscrita es igual o mayor al consagrado por el legislador, derivar de ello otra conclusión sería contrario a los postulados constitucionales de igualdad (art. 13), principio democrático y de equidad de género (art. 107), el derecho a elegir y ser elegido en las mismas condiciones y sin discriminación (arts. 40 y 43). (...)"¹¹ (Énfasis fuera del texto original)*

Así pues, para efectos de decidir la revocatoria de las listas que presuntamente no cumplen con la cuota de género señalada en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral de manera unificada deberá atender: I) el método de interpretación jurídica para desentrañar el sentido de la ley de cuotas sobre las listas que presenten los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos para las distintas corporaciones públicas de elecciones popular, se limita al gramatical o literal, II) la inclusión de mínimo un 30% de uno de los géneros se refiere principalmente al femenino, III) la determinación del requisito de incluir un mínimo del 30% del género femenino se calcula sobre el número de candidatos definidos en la lista y de ninguna manera sobre las curules a proveer y IV) cuando dicho resultado arroje un número entero y un decimal, independiente de que este último -el decimal- sea menor o mayor a punto cinco (0.5), debe aproximarse al número entero siguiente y no al inferior.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, rad. 15001-23-33-000-2020-02081-02, sentencia del 14 de octubre de 2021. M.P. Luis Alberto Álvarez Parra

Por medio de la cual se NIEGA la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la lista de candidatos a la ASAMBLEA departamental de VICHADA inscrita por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado CNE-E-DG-2023-053137

4.6. LÍMITE A LA MODIFICACIÓN DE LISTAS PRESENTADAS PARA LA ELECCIÓN DE CORPORACIONES PÚBLICAS.

El Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 prescribe que las inscripciones de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrán ser modificadas en dos circunstancias, a saber:

1) En aquellos eventos en los que un candidato o los integrantes de la lista primigeniamente presentada se hayan abstenido de aceptar su postulación o hayan renunciado a ella, caso en el cual dicho cambio deberá producirse dentro de los cinco días siguientes al último día habilitado para el proceso de inscripción de candidaturas.

2) La Posibilidad de modificar la candidatura o la lista de candidatos inicialmente presentada, dentro del mes anterior a la fecha en que se llevará a cabo la elección, **en aquellos casos en los que el cambio deba realizarse por la revocatoria de la inscripción o como consecuencia de la existencia de una inhabilidad sobreviniente o que no fue advertida antes de efectuarse esta. (Negrillas propias).**

Frente a este último escenario, la Sección Quinta de la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia del 17 de noviembre de 2022, precisó que la modificación de estas listas debe realizarse en el sentido de dar pleno cumplimiento a la cuota de género y por tanto cambiar candidatos que inicialmente se encontraban inscritos, está permitido:

"(...)

105. Finalmente, la accionante cuestiona que, al momento de modificarse la lista en mención, se hubiese admitido la incorporación de tres nuevas candidatas que no formaban parte del listado inicial y que se hubiese modificado la modalidad de ésta, pasando de ser una lista con voto preferente a una lista cerrada.

106. Al respecto, debe advertirse que el acto mediante el cual se revocó la inscripción inicial de la lista presentada por la coalición del Pacto Histórico tenía por objeto, justamente, la incorporación de una mayor proporción de participantes mujeres, por lo que, en todo caso, debía modificarse el listado de candidatos que aceptaron inicialmente la postulación. De otra forma, la nueva lista tendría que ser obligatoriamente idéntica a aquella presentada originalmente, lo que carecería totalmente de sentido.

107. Así mismo, es pertinente señalar que, conforme lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 262 de la Constitución Política, la selección de los candidatos que integrarán las listas presentadas por las organizaciones políticas corresponde a su libre juicio, sin más límites que los impuestos por la Constitución y la ley, fuentes que de ninguna manera han limitado la posibilidad de variar la identidad de los integrantes de las listas en mención tras haberse producido una revocatoria de la presentada inicialmente.

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

108. En similar sentido, el inciso tercero de la misma norma superior señala que la decisión de optar o no por el voto preferente como modalidad de distribución de curules al interior de la lista de una misma fuerza política, corresponde a los partidos, sin que exista ninguna limitación que impida variar dicha opción en el evento señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

(...)"

Por otro lado, para garantizar la seguridad jurídica y el derecho a elegir y ser elegido de los ciudadanos inscritos como candidatos, y considerando que la revocatoria de la inscripción de las candidaturas, no implica de plano la revocatoria de los avales expedidos por las correspondientes agrupaciones políticas, la modificación o corrección de las listas deberá hacerse de la siguiente manera:

- a) No podrán añadirse más candidatos a los que ya habían sido inscritos en la lista inicial. Deberán retirarse tantos candidatos del género mayoritario (hombres en este caso) como sea necesario y reemplazarlos por candidatas, guardando para aquellas el lugar que ocupaban los reemplazados, o uno mejor en la lista. En todo caso, para elegir los reemplazados y reemplazantes, deberán acogerse los principios de democracia interna de las agrupaciones políticas, situación de la cual deberá allegarse constancia ante la Registraduría inscriptora.
- b) Las modificaciones que contravengan lo dispuesto en esta Resolución, se entenderán como no hechas, y las listas quedarán indefectiblemente revocadas.

5. CASO CONCRETO

5.1. PROBLEMA JURIDICO

Con la solicitud impetrada por la ciudadana **SANDRA MILENA CAMACHO LUGO**, se expone que las candidatas **CLAUDIA GAITAN CATIMAY** y **BELKY MARILYS MANCIPE GAITAN**, presentaron su renuncia como aspirantes inscritas por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, quedando así 9 candidatos postulados en la actualidad, de los cuales 2 son mujeres, siendo la cuota de tres (3) mujeres razón por la cual no se está cumplimiento la cuota de género en la lista de la **ASAMBLEA** del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**

5.2. RESOLUCIÓN DEL CASO

Procede la Sala al análisis del caso de la solicitud de revocatoria de los candidatos inscritos por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"** a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, por considerar que esta lista incumplió la cuota mínima del

Por medio de la cual se NIEGA la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la lista de candidatos a la ASAMBLEA departamental de VICHADA inscrita por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado CNE-E-DG-2023-053137

treinta por ciento (30%) de uno de los géneros en las listas de candidatos a Corporaciones Públicas de elección popular.

Para el efecto, se han consultado los formularios y datos dispuestos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, específicamente el formulario E-8-CO, que contiene la lista definitiva de candidatos, del cual se extrae:

		PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS ASAMBLEA ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023					
Consecutivo: 002 						E - 8 AS	
DEPARTAMENTO: VICHADA						CÓDIGO 72	
SECCIÓN 1	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"						
	OPCIÓN DE VOTO VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/> VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/>						
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
LISTA DE CANDIDATOS							
#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO		EDAD	
51	JORGE ELIECER	VERANO BUITRAGO	79952732	F X NB		44	
52	JOSE AURELIANO	RODRIGUEZ CATIMAY	18256887	F X NB		42	
53	JOSE ANTONIO	BOBADILLA CASAS	86061605	F X NB		45	
54	MARCO AURELIO	ARDILA ESPINOSA	79287415	F X NB		60	
55	DANIEL	CUMANAICA MEDINA	18250806	F X NB		41	
56	ILDEFONSO ALDAIR	MIRELES ACEVEDO	1127388772	F X NB		29	
57	FANNY	JIMENEZ GALLARDO	30938180	X M NB		38	
59	RIBER ARNULFO	GONZALEZ GARCIA	6848023	F X NB		46	
60	ALEIDA	FORERO FERNANDEZ	40441563	X M NB		46	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES							
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL							
SECCIÓN 3	NOMBRE: MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ			NOMBRE:			
	FIRMA:			FIRMA:			

A partir del análisis precedente se concluye:

CORPORACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AGRUPACIÓN POLÍTICA CON DERECHO DE POSTULACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MÍNIMO DE MUJERES CON LAS QUE SE CUMPLE EL 30% EN E-8	CUMPLE CUOTA
CONCEJO	UBATE	CUNDINAMARCA	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	7	2	3	NO



Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

Por otra parte, es menester señalar que, respecto a la posibilidad de revocar la lista de candidatos inscritos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, resultaría desproporcionado e injusto, toda vez que la conducta que le era exigida al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, al momento de las respectivas renunciaciones modificar la lista, con el propósito de cumplir con la participación mínima del 30%,

Igualmente, la consecuencia jurídica consistente en revocar la lista faltando menos de dos semanas para la realización de elecciones en cuestión, resultaría vulneratoria del interés general y de los derechos de los demás candidatos que la componen legítimamente quienes también confían en materializar su derecho de participación democrática

En virtud de lo anterior, esta Corporación, procederá a **NEGAR** la solicitud de revocatoria de inscripción de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de revocatoria de inscripción de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA**, inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones a celebrarse el veintinueve 29 de octubre de dos mil veintitrés 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INCORPORAR** al expediente los documentos aludidos en el numeral 3 del **ACERVO PROBATORIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** a la coordinación de inscripción de candidatos de la Registraduría nacional del estado civil a través de los correos electrónicos candidatos2023@gmail.com; lhoyos@registraduria.gov.co y sdunque@registraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión es **ADOPTADA Y NOTIFICADA EN ESTRADOS** en Audiencia Pública del Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la lista de candidatos a la **ASAMBLEA** departamental de **VICHADA** inscrita por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-053137**

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO deberá interponerse en Audiencia y se tendrá plazo hasta las 5:00 p. m. del segundo día hábil siguiente a la misma, para radicar su sustentación por escrito ante la Subsecretaría o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co, so pena de declararse desierto el recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Presidente



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

Vicepresidenta



BENJAMÍN ORTIZ TORRES

Magistrado Ponente

Esta decisión fue discutida en Sala Plena del 22 de octubre de 2023, votada y numerada en sesión de Sala Plena del 23 de octubre de 2023.

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General. ✓
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith. RD.
Aprobó: Uriel López V. ✓
Revisó: Laureano Gómez L.L.G.L.
Proyectó: Diana Mercedes Vergara D.M.V.
Radicado: **CNE-E-DG-2023-053137**.



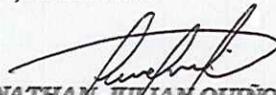
República de Colombia
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

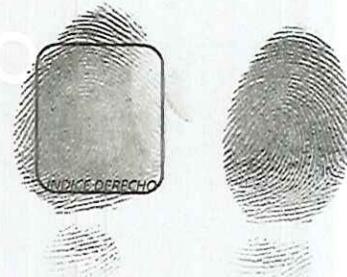


ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES N° 587
CODIGO 99-001-0001. Decreto No. 1557 del 14 de julio de 1989

Al Despacho de la NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, mediante petición verbal, compareció, hoy quince de noviembre del año dos mil veintitrés (15/11/2023), con el fin de rendir declaración, el (la) señor(a) **JONATHAN JULIAN QUIÑONEZ BERMUDEZ** a quien se le recibió testimonio bajo la gravedad del Juramento y manifestó decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, sobre la exposición que va a rendir, interrogado sobre las condiciones civiles y generales, expusieron: **GENERALES DE LEY:** Mi nombre y apellidos son **JONATHAN JULIAN QUIÑONEZ BERMUDEZ** identificada(a) con Cedula de Ciudadanía N° 1.124.998.326 expedida en Cumaribo, Natural de Granada (Meta) con 31 años de edad, de estado civil: soltero sin unión marital de hecho, Ocupación o Profesión: Ingeniero Ambiental, Residente en: Barrio La Florida jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, Celular: 3223415069. Correo Electrónico: jonberquin@gmail.com. Sin ningún impedimento para declarar. Exhortado(a) sobre el contenido de su declaración, manifestó: **"Que, conozco de vista trato y comunicación a la señorita BELKY MARILIS MANCIPE GAITAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.127.394.355, de Puerto Carreño, que ella me apoyo políticamente en mi aspiración a la asamblea departamental por el partido MAIS como electora, que en el mes de agosto de 2023 la señorita BELKY MARILIS MANCIPE GAITAN, me llamo angustiada, llorando que le habían dicho que ella era candidata a la asamblea por el partido ASÍ y que ella no sabía nada de eso, que ella nunca se había inscrito que no entendía ni conocía nada de política, que como hacía para renunciar, luego me manifiesta que la única situación que se presento fue que un diputado del partido ASI fue a la casa de ella y le pidió la copia de la cedula de ella y de la mamá que para unas ayudas y les hizo firmar unos papeles, que les dio un mercado y cincuenta mil pesos (\$50.000) en efectivo. Ella me conto que la razón de que se enterara que era candidata fue porque ella tenía un afiche mio como candidato a la asamblea en la pared de su casa y un conocido le dijo que como así que si es que ni siquiera ella iba a votar por ella misma y que por esa persona ella se enteró que era candidata a la asamblea por el partido ASI."** Ésta declaración se rinde con destino a: **AL INTERESADO** como prueba sumaria para fines legales pertinentes. **CONSTANCIA DEL NOTARIO.** - Se advirtió al deponente sobre el contenido del Artículo 7 del Decreto Ley 0019 de enero de 2.012, que establece, que modificó del art 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el art 25 de la ley 962 de 2005: **Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito previo para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento". - No obstante, la anterior advertencia, el deponente insistió en su recepción la que se recibe y autoriza bajo su directa y única responsabilidad. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron. Como lo anterior cumple con los requerimientos del Derecho 1557 de 1989, el Notario suscribe esta acta con el(la) declarante y entrega el original al interesado(a), previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal Derechos \$ 16.500 IVA \$3.135 - **LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.**

El (la) Declarante:


JONATHAN JULIAN QUIÑONEZ BERMUDEZ
C.C. 1124998326




LUZ NEILA CARDOZO MORALES
Notaria (E) Único del Círculo de Puerto Carreño





Belky Marilys Mancipe Gaitan <bmancipegaitan@gmail.com>

INSTRUCCIONES Y RETROALIMENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

Rendición Cuentas ASI <rendicionesasi@alianzasocialindependiente.org>

14 de noviembre de 2023,
17:37

Para: 16021979jg@gmail.com, Adranalba81@gmail.com, agudelomelissa24@gmail.com, albeirovalenciacajamarca@gmail.com, aldair.mireles.1994@gmail.com, aldemarh90@gmail.com, aleidaforero09@hotmail.com, alejandragrajalessanchez@hotmail.com, alejandromarin1007@gmail.com, alexandermartinez29@hotmail.com, alvarezauraadelfa@gmail.com, alvarobnll@gmail.com, alvarocanarte157@gmail.com, anacecilia_valencia@hotmail.com, anaisabelcastanedasanchez@gmail.com, ancelmocaicedo091@gmail.com, andre_ar_s@hotmail.com, andreseduardocruz@concejoyumbo.gov.co, Andresfpb123@gmail.com, andresmena13@outlook.es, angelbruiz@gmail.com, angieka2000@hotmail.com, aranzazusebas1@gmail.com, arbey-45@hotmail.com, ardilaespinosam@gmail.com, ARIZARUIZALBERTO9@gmail.com, astorquizap@gmail.com, ATALO100@yahoo.es, blanquita29perez@gmail.com, Bmancipegaitan@gmail.com, bonillasolis@hotmail.com, britonnarrador@gmail.com, bryamvillada8@gmail.com, calleclaudi0402@gmail.com, camilofuentessantamaria@gmail.com, camipiscogomez@gmail.com, carlos7508@hotmail.com, carmenponarechijaje@gmail.com, carolinagomezgomez22@gmail.com, carolinam9904@gmail.com, ccc-523@hotmail.com, chiquisalsa1868@gmail.com, claudiafernandaasprilla@gmail.com, climacorios_2021@hotmail.com, constanzalopez552@gmail.com, cristinacruz2812@gmail.com, cuerocatalina72@gmail.com, dagome000@gmail.com, danna25.1993@gmail.com, dayanara014@outlook.com, dcumanaica@gmail.com, Denniz184@hotmail.com, dianamapachon@gmail.com, dianaodontocalima2@gmail.com, dianaosorio.2021@hotmail.com, dianavalenciaperez@gmail.com, diegoatehortua@gmail.com, DIEGOPELUKO1981@gmail.com, diegorenza17@gmail.com, dilanalexanderramirezurrego785@gmail.com, DIOSELINARESENDECASTRO@gmail.com, dorisulloa2020@hotmail.com, echeverryr16@gmail.com, ernestochipijajeponare@gmail.com, estefaniaaguirre27@gmail.com, estefanipao1224@gmail.com, estraval94@gmail.com, exequialesjardinesdeleden@hotmail.com, falconesjasmim@gmail.com, fannyluciagallardo@gmail.com, felipelenisarana29@gmail.com, ferbuidu611@gmail.com, fernandez.becerra@hotmail.com, gacelapatinando@hotmail.com, gallegofernado729@gmail.com, gcoonsuelo@gmail.com, SOPORTE TECNICO <georf56@hotmail.com>, giovayumbo@hotmail.com, grajalesandresavelino83@gmail.com, hanyela898@gmail.com, HECTORTRISTO1971@gmail.com, henrylopez@gmail.com, hernaldiodejesuscstanomunoz@hotmail.com, hrengifo0106@gmail.com, isabella.saldarriagaf@uqvirtual.edu.co, jaimealbertopombo@hotmail.com, jaimemusica@live.com, jairo2638@hotmail.com, jairoleonhortua1959@hotmail.com, j-dll@hotmail.com, jenniferalvarez962@gmail.com, JFJULICUE@gmail.com, jholi30@hotmail.com, jhonestivencampazmartinez@gmail.com, jlondono2007@gmail.com, jo128244@gmail.com, johanlballesteros01@gmail.com, joniergro16@hotmail.com, jorge07z.js@gmail.com, jorgealbertohenaolopez@gmail.com

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023

COMUNICADO A CANDIDATOS Y EQUIPOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

ASUNTO: INSTRUCCIONES Y RETROALIMENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

El departamento de Cuentas de Campaña del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 10 de la Resolución 4737 de 2023 y a lo contemplado en el artículo 14 numeral 7 y artículo 15 numeral 5 y 8 de los estatutos de la colectividad, se permite informar a los candidatos avalados y registrados que se encuentran en el proceso de campaña para las elecciones territoriales para el periodo constitucional 2024 – 2027, los siguientes parámetros frente a la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña:

1. El Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 4737 de 2023, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña*

electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, y de las consultas populares, internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras”, y se dictan otras disposiciones.” Estableció en su artículo 2 que “Los contadores y gerentes de campaña serán responsables del registro de los ingresos y gastos de la campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.”, y en el artículo 6 ibidem indica que “Los gerentes de campaña y los candidatos presentarán ante el respectivo partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.”

2. En cumplimiento de lo mencionado, el Partido Alianza Social Independiente durante el mes de septiembre de 2023, programó una serie de capacitaciones virtuales con el propósito de explicar a candidatos, gerentes y contadores de campañas, la manera en que se llevará a cabo el registro y presentación del informe de ingresos y gastos de campaña mediante el aplicativo Cuentas Claras. En las mencionadas capacitaciones se trataron los siguientes temas:

- a. Identificación de los ingresos y gastos de campaña
- b. Manejo aplicativo cuentas claras
- c. Proceso de registro del candidato, contador y gerente de campaña en el aplicativo Cuentas Claras del CNE
- d. Registro de los ingresos y gastos de campaña en el aplicativo
- e. Modo de entrega del informe de ingresos y gastos de campaña

3. Así mismo, la ASI hace públicas las grabaciones de las capacitaciones realizadas, instrucciones en formato audiovisual (video), publicación de cartillas virtuales e información legal complementaria mediante la página <https://alianzasocialindependiente.org/cuentas-claras/>, para que las personas que por distintos motivos, no pudieron hacerse presentes en las capacitaciones, tengan la oportunidad de entender el diligenciamiento de la información y adjuntar todo soporte de la campaña de manera adecuada.

4. El link para acceder al aplicativo Cuentas Claras es <https://www.cnecontasclaras.gov.co/> mediante el ícono “Elecciones Territoriales 2023”. Así mismo, para poder acceder al aplicativo han sido enviado los usuarios y contraseñas por medio de los correos electrónicos que se registraron al momento de inscribirse como candidatos en las registradurías territoriales.

5. Cabe recordar a los candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 1475 de 2011, que deben haber realizado la apertura y manejo de la cuenta única bancaria de campaña y a su vez, la designación del gerente de campaña.

6. Los ingresos y gastos de campaña que perciban y realicen los candidatos, deben ser registrados semanalmente en el aplicativo Cuentas Claras durante el periodo de la campaña electoral, con el apoyo de los contadores de campaña que hayan designado.

7. El periodo de presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña para todos los candidatos, inicia el día posterior a las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 y el plazo máximo para realizar su respectiva rendición de cuentas es el 29 de noviembre de 2023.

8. La rendición y presentación del informe de ingresos y gastos de campaña que debe efectuar el candidato, se hará únicamente **de manera virtual** en el aplicativo Cuentas Claras. Por ende, no se recibirá documentación física del informe presentado durante el periodo de la rendición de cuentas mencionado en el punto anterior.

Cualquier información adicional puede solicitarse mediante correo electrónico al email alexcanoar@hotmail.com y rendicionasi2018@gmail.com.

Cordialmente.

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Representante Legal
Partido Alianza Social Independiente - ASI

--
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

Calle 34, No. 21-46 Bogotá D.C.
Tel.7017418- 317 6611459



Departamento de Cuentas de Campaña- Rendición Cuentas Claras

Luis Sánchez

Contador

Maribel Bautista

Auxiliar

Whatssap: 310 7872359



Partido Alianza Social Independiente, nuestra alianza es contigo. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada del Partido Alianza Social Independiente; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. ”

Imprime sólo si es necesario. Piensa en la madre Tierra.



**231018 COMUNICADO OFICIAL RETROALIMENTACION INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE
CAMPAÑA[1].pdf**
235K

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023

COMUNICADO A CANDIDATOS Y EQUIPOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

ASUNTO: INSTRUCCIONES Y RETROALIMENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

El departamento de Cuentas de Campaña del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 10 de la Resolución 4737 de 2023 y a lo contemplado en el artículo 14 numeral 7 y artículo 15 numeral 5 y 8 de los estatutos de la colectividad, se permite informar a los candidatos avalados y registrados que se encuentran en el proceso de campaña para las elecciones territoriales para el periodo constitucional 2024 – 2027, los siguientes parámetros frente a la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña:

1. El Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 4737 de 2023, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, y de las consultas populares, internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras”, y se dictan otras disposiciones.”* Estableció en su artículo 2 que *“Los contadores y gerentes de campaña serán responsables del registro de los ingresos y gastos de la campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.”*, y en el artículo 6 ibidem indica que *“Los gerentes de campaña y los candidatos presentarán ante el respectivo partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.”*
2. En cumplimiento de lo mencionado, el Partido Alianza Social Independiente durante el mes de septiembre de 2023, programó una serie de capacitaciones virtuales con el propósito de explicar a candidatos, gerentes y contadores de campañas, la manera en que se llevará a cabo el registro y presentación del informe de ingresos y gastos de campaña mediante el aplicativo Cuentas Claras. En las mencionadas capacitaciones se trataron los siguientes temas:
 - a. Identificación de los ingresos y gastos de campaña
 - b. Manejo aplicativo cuentas claras
 - c. Proceso de registro del candidato, contador y gerente de campaña en el aplicativo Cuentas Claras del CNE
 - d. Registro de los ingresos y gastos de campaña en el aplicativo
 - e. Modo de entrega del informe de ingresos y gastos de campaña
3. Así mismo, la ASI hace públicas las grabaciones de las capacitaciones realizadas, instrucciones en formato audiovisual (video), publicación de cartillas virtuales e

información legal complementaria mediante la página <https://alianzasocialindependiente.org/cuentas-claras/>, para que las personas que por distintos motivos, no pudieron hacerse presentes en las capacitaciones, tengan la oportunidad de entender el diligenciamiento de la información y adjuntar todo soporte de la campaña de manera adecuada.

4. El link para acceder al aplicativo Cuentas Claras es <https://www.cnecontasclaras.gov.co/> mediante el ícono “Elecciones Territoriales 2023”. Así mismo, para poder acceder al aplicativo han sido enviado los usuarios y contraseñas por medio de los correos electrónicos que se registraron al momento de inscribirse como candidatos en las registradurías territoriales.
5. Cabe recordar a los candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 1475 de 2011, que deben haber realizado la apertura y manejo de la cuenta única bancaria de campaña y a su vez, la designación del gerente de campaña.
6. Los ingresos y gastos de campaña que perciban y realicen los candidatos, deben ser registrados semanalmente en el aplicativo Cuentas Claras durante el periodo de la campaña electoral, con el apoyo de los contadores de campaña que hayan designado.
7. El periodo de presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña para todos los candidatos, inicia el día posterior a las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 y el plazo máximo para realizar su respectiva rendición de cuentas es el 29 de noviembre de 2023.
8. La rendición y presentación del informe de ingresos y gastos de campaña que debe efectuar el candidato, se hará únicamente **de manera virtual** en el aplicativo Cuentas Claras. Por ende, no se recibirá documentación física del informe presentado durante el periodo de la rendición de cuentas mencionado en el punto anterior.

Cualquier información adicional puede solicitarse mediante correo electrónico al email alexcanoar@hotmail.com y rendicionasi2018@gmail.com.

Cordialmente.



BERENICE BEDOYA PÉREZ
Representante Legal
Partido Alianza Social Independiente - ASI



Belky Marilys Mancipe Gaitan <bmancipegaitan@gmail.com>

CUENTAS CLARAS

1 mensaje

Belky Marilys Mancipe Gaitan <bmancipegaitan@gmail.com>

16 de noviembre de 2023, 18:53

Para: vichadatribu.cne@outlook.com, jdosorio@cne.gov.co

CC: regional.vichada@procuraduria.gov.co, vichada@defensoria.gov.co

Buenas noches, mi nombre es BELKY MARILIS MANCIPE GAITAN, identificada con la CC # 1.127.394.355, de Puerto Carreño y mi mamá se llama CLAUDIA GAITAN CATIMAY, identificada con la CC # 30216006, de San José de Ocune, solicito se nos informe que debemos hacer por que como lo explique el 23 de agosto de 2023, en correo que envié al CNE y a la Registraduría ni mi mama ni yo nos postulamos a ninguna candidatura, somos indígena de la comunidad Sikuany, no entendemos nada de eso ahora nos dicen que debemos hacer algo que se llama cuentas claras con un contador y nosotras no sabemos nada de eso, y reiteramos nosotras nunca nos postulamos a nada en realidad a nosotras nos engañaron con unas supuestas ayudas y nos hicieron firmar unos papeles y nos pidieron fotocopia de la cédula y nosotras en medio de nuestra necesidad y desconocimiento no sabíamos qué estaba haciendo el señor con esos papeles que nos hizo firmar.

solicito se nos informe si aun cuando todo el proceso de nuestras inscripciones como supuestas candidatas fue falso y fraudulento, si aun así debemos hacer eso de cuentas claras por que nos dicen que nos van a poner una multa de \$17.000.000 y nosotras no tenemos con qué pagar eso, ni sabemos nada de eso de cuentas claras.

7 archivos adjuntos

-  **BELKY MARILYS MANCIPE GAITAN.pdf**
2214K
-  **CLAUDIA GAITAN CATIMAY.pdf**
2280K
-  **Gmail - Renuncia a candidatura por qué no me apunte a eso.pdf**
71K
-  **E8 CO PUERTO CARREÑO - VICHADA.PDF**
55K
-  **E8 AS DEPARTAMENTO DE VICHADA.PDF**
55K
-  **OFICIO 644 RESPUESTA A PETICIONARIAS.PDF**
262K
-  **Gmail - Comunicación oficio CNE-ALVH-644-2023 CNE-SS-PAG_89501_ALVH_CNE-E-DG-2023-034247.pdf**
191K



República de Colombia
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES N° 710
CODIGO 99-001-0001. Decreto No. 1557 del 14 de julio de 1989

Al Despacho de la NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, mediante petición verbal, compareció, hoy veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés (29/ 11/2023), con el fin de rendir declaración, el (la) señor(a) **BELKY MARILYS MANCIPE GAITAN**, a quien se le recibió testimonio bajo la gravedad del Juramento y manifestó decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, sobre la exposición que va a rendir, interrogado sobre las condiciones civiles y generales, expusieron: GENERALES DE LEY: Mi nombre y apellidos son **BELKY MARILYS MANCIPE GAITAN**, identificada(a) con Cédula de Ciudadanía N° 1.127.394.355 Expedida en Puerto Carreño (Vichada), Natural de Cumaribo (Vichada), con 24 años de edad, de estado civil: soltera con unión marital de hecho, Ocupación o Profesión: Oficios Varios, Residente en: Barrio Calarcá, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, Celular: 3125150051. Correo Electrónico: bmancipegaitan@gmail.com. Sin ningún impedimento para declarar. Exhortado(a) sobre el contenido de su declaración, manifestó: **"Que el señor Jorge Elicer verano Buitrago diputado del departamento de vichada y candidato a la asamblea por el partido ASI, me busco en la casa donde vivía con mi mamá y mis hermanos, en la invasión y me dijo que nos iba a dar unas ayudas y que necesitaba la cedula mía y de mi mamá, la verdad como nosotros tenemos tantas necesidades y él es político nosotros aceptamos las ayudas él nos dio dos mercados y \$50.000 pesos y nos hizo firmar unos papeles pero él nunca nos dijo que nos iba a meter en eso de candidatas nosotras no sabemos nada de política lo único que hacemos es votar el día de las votaciones, después resulto que me dijeron que yo era candidata y mi mama también en ese momento yo me asusté mucho y llame a JONATHAN QUIÑONEZ candidato a la asamblea que él me había pedido el voto y le conté lo que estaba pasando que me habían dicho que yo era candidata a la asamblea y que mi mama era candidata al concejo por el partido ASÍ y que yo no sabía nada de eso, que yo nunca me había inscrito a eso y mi mamá tampoco y él me dijo que podíamos renunciar que hiciéramos una carta renunciando y entonces la hicimos y la enviamos a unos correos que me dieron para enviarla, ahora me dicen que tengo que rendir cuentas y que si no me van a poner una multa de millones de pesos y yo no sé nada de eso y mi mama menos, ni como se hace o si tenemos que hacerlo, hace unos días mande otro correo pidiendo que me dijeran si teníamos que hacer eso que nosotras habíamos renunciados y no teníamos plata"** Esta declaración se rinde con destino a: **AL INTERESADO** como prueba sumaria para fines legales pertinentes. **CONSTANCIA DEL NOTARIO.** - Se advirtió al deponente sobre el contenido del Artículo 7 del Decreto Ley 0019 de enero de 2.012, que establece, que modificó del art 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el art 25 de la ley 962 de 2005: Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito previo para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento". - No obstante, la anterior advertencia, el deponente insistió en su recepción la que se recibe y autoriza bajo su directa y única responsabilidad. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron. Como lo anterior cumple con los requerimientos del Derecho 1557 de 1989, el Notario suscribe esta acta con el(la) declarante y | entrega el original al interesado(a), previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal Derechos \$ 16.500 IVA \$3.135 - **LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.**



República de Colombia
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



El (la) Declarante:

Belky M. G.

BELKY MARILYS MANCIPE GAITAN
C.C. 1127 394 355



ÍNDICE DERECHO

[Handwritten Signature]
HEBERT RAUL GONZALEZ PERALTA
Notario Único del Círculo de Puerto Carreño



NOTARIA ÚNICA
Puerto Carreño





John Fernando Benitez Diaz <john.benitezd@gmail.com>

SOLICITUD DE COPIAS FORMULARIOS E-28 CREDENCIAL DIPUTADOS

1 mensaje

John Fernando Benitez Diaz <john.benitezd@gmail.com>

4 de diciembre de 2023, 8:00

Para: omedina@registraduria.gov.co

Buenos dias, adjunto remito solicitud de copias de los formularios E-28 credenciales de los diputados de la asamblea departamental de Vichada.

--

JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ
ABOGADO

Cel: 321 901 75 72



SOLICITUD COPIAS E-28.pdf

119K

Puerto Carreño, Vichada, diciembre 4 de 2023

Señores

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL VICHADA**

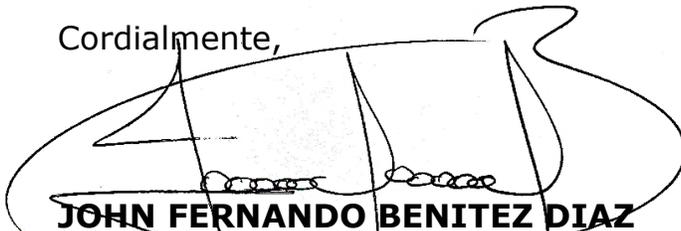
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS DE LOS E-28 ASAMBLEA VICHADA

JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ, Identificado con la cédula de ciudadanía 86.081.034 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 283.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, de forma respetuosa, por medio del presente escrito, solicito:

1. Se me expida copia autentica de todos los Formulario E-28, Credencial de declaratoria de elección de los diputados de la Asamblea departamental de Vichada, electos para el periodo Constitucional 2024-2027.

Cordialmente,



JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ

C.C.: 86.081.034 de Villavicencio

T.P.: 283.744 del C. S. de la J.

Notificaciones: Cel. 3219017572, recibiré notificaciones, y lo solicitado en el **E-mail.** john.benitezd@gmail.com o en la Carrera 8 No. 20-40 en Puerto Carreño Vichada